

# **Boletín Oficial**

**de la Universidad de Cádiz**

**Año III \* Suplemento 2 al N° 35 \* Diciembre 2005**



**UCA**

---

Universidad  
de Cádiz

**INFORME DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO**

**Mayo 2004-julio 2005**

**CÁDIZ 2005**

## **SUMARIO**

**1.-Presentación**

**2.- Estructura y Funcionamiento**

**2.1- Estructura Oficina**

**2.2.- Funciones del Defensor Universitario**

**2.3.- Funcionamiento de la Oficina**

**2.4.- Naturaleza de las Actuaciones del Defensor Universitario**

**3.-Relaciones Defensor Universitario con otros Defensores**

**4.-Divulgación de la Oficina del Defensor**

**5.-Conclusiones**

**6.-Anexos:**

**-Anexo I: Quejas**

**-Anexo II: Consultas**

**-Anexo III: Datos y Gráficos**

## 1.-PRESENTACIÓN

El día 1 de Diciembre de 2003 fui elegido por este Claustro Universitario como primer Defensor Universitario de nuestra Universidad, posponiéndose mi toma de posesión hasta el 1 de Marzo de 2004.

Desde esa fecha he pretendido desarrollar las funciones para las que fui comisionado con profesionalidad, lealtad e independencia. Quiero aprovechar la ocasión para agradecer la confianza que han depositado en mí, no solo ustedes como miembros del Claustro Universitario, sino todos aquellos que han acudido a esta Institución para recabar nuestra ayuda. Asimismo tengo que agradecer la colaboración de los demás miembros de la Oficina, por el servicio prestado; y la de los órganos y servicios de la Universidad a los que solicitamos información.

Una de las principales funciones de esta Institución es la presentación de la Memoria Anual al Claustro Universitario. Nuestras actuaciones solo pueden ser eficaces en la medida en que sean conocidas y asumidas por la comunidad universitaria, al carecer de la naturaleza de los órganos de la Administración

Espero que este conocimiento sirva de acicate para mejorar y avanzar en la tarea que a todos nos incumbe de conseguir un marco idóneo, para el desarrollo de la cultura y la convivencia pacífica de ideas y personas.

No podremos avanzar si consideramos los conflictos como algo negativo que deben ser encubiertos. Cada miembro de esta Universidad merece y debe ser tratado con el respeto debido a la dignidad que como persona tiene, solamente así, se podrá garantizar el eficaz desarrollo de la autonomía universitaria, cuyo mayor reto se centra en compaginar el respeto de los órganos universitarios por las libertades que la norma fundamental garantiza, con su potestad para organizar el servicio público de la educación superior.

A continuación y de conformidad con lo previsto en el artículo 202.5 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 27 del ROF del Defensor Universitario les presento la relación de actividades desarrolladas por esta Institución, desde la puesta en funcionamiento de la Oficina (17/5/2004) hasta el pasado 31 de Julio. Aunque como se observa las actuaciones de la Oficina comenzaron el pasado curso, el poco tiempo transcurrido no permitió acometer la memoria anual, uniéndose a las acometidas durante el presente curso 2004/05 para que así puedan tener una visión mas completa.

No obstante y dado que se trata de la primera Memoria que el Defensor presenta ante este Claustro, he considerado oportuno introducir una primera parte sobre la estructura y funcionamiento de la Oficina del Defensor Universitario, con el convencimiento de que supondrá una ayuda para comprender mejor la naturaleza del trabajo realizado por esta Institución.

## 2.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

## **2.1.- ESTRUCTURA DE LA OFICINA**

Como ya saben ustedes fui comisionado por este Órgano Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria siendo la finalidad fundamental de esta Institución, la de contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz.

A tal fin, la Universidad dotó a la Oficina del Defensor de los medios técnicos y personales necesarios para el cumplimiento de estos fines, siendo el 17 de mayo de 2004, la fecha de puesta en funcionamiento de la Oficina del Defensor Universitario.

Desde este momento, la Oficina contó con un espacio físico propio, ubicado en el Aulario Norte del Campus de Puerto Real y con una persona encargada de las tareas de carácter administrativo y técnico de la misma.

Poco después propuse al Rector el nombramiento de D. José María de la Hera Martín, como Defensor Universitario Adjunto, perteneciente al estamento del Personal de Administración y Servicios. Por razones ajenas a esta Institución, no ha sido posible, hasta la fecha, el nombramiento de un Defensor Adjunto perteneciente al estamento de alumnos, por lo que no se ha podido dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1 del ROF del Defensor Universitario, en el sentido de que quedara garantizada la representación de los tres sectores que conforman la comunidad universitaria.

No obstante y también de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del mencionado ROF, la creación y puesta en marcha del Consejo Asesor del Defensor Universitario, ha contribuido a que, esta Institución pueda oír a los representantes de los distintos sectores universitarios.

La constitución del Consejo se realizó a propuesta de los distintos órganos representativos de la Universidad de Cádiz, recayendo en las siguientes personas:

- D. Francisco Javier Gala León, en representación del personal docente funcionario.
- D. José Luis Díaz Gil, en representación del personal laboral de administración y servicios.
- D. Manuel Alejandro Manzano Quiñones, en representación del personal laboral docente.
- D. Carlos Ignacio Martín Aceituno, en representación del personal funcionario de administración y servicios.
- D. José Antonio Panero Soba y D. Rafael García Carrasco, en representación de la delegación de Alumnos.

La primera reunión del Consejo Asesor tuvo lugar el 3 de marzo de 2005.



(Fig. 1, Organigrama Oficina)

## 2.2.- FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

La figura del Defensor Universitario ha sido institucionalizada por la Ley Orgánica de Universidades, al establecer en sus Disposición Adicional Decimocuarta que:

*“Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.*

*Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento”.*

A su vez, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, recoge también dicho mandato en su Disposición Adicional Sexta.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz han regulado esta figura dentro del Título VI, artículos 197-202, estableciendo que las funciones del Defensor Universitario se regirán además de por las citadas normas legales, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UCA.

De la lectura del citado Reglamento podemos deducir que la práctica de las funciones encomendadas al Defensor Universitario, ha de estar regida por los principios de independencia e imparcialidad, así como por el principio de confidencialidad de todos los asuntos que se planteen ante la Oficina.

Para que las actuaciones de esta Institución cumplan la finalidad prevista, su ámbito de competencia ha de ser lo más amplio posible garantizándose su independencia, autonomía e imparcialidad. En este sentido la Universidad de Cádiz ha previsto que el Defensor Universitario no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo

Es importante precisar que las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y no pueden ser objeto de recurso. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no pueden modificar por sí mismas, los acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad de Cádiz.

El control que ejerce esta Institución ha de ser analizado desde otra perspectiva, distinta a la tradicional de los órganos jurisdiccionales. Su eficacia y efectividad dependerá de la voluntad democrática de los órganos de la Universidad y de la confianza que esta figura pueda generar en los miembros de la comunidad universitaria. Hay que recalcar que la colaboración de todos los órganos universitarios con el Defensor Universitario es decisiva para conseguir la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad. Esta colaboración se extiende desde la celeridad en el suministro de la información que el Defensor Universitario les solicita hasta la aceptación o toma de razón, de las decisiones del mismo, que podrán adaptar las siguientes formulas:

1. Recordatorio o Sugerencia: cuando contiene una cuestión legislativa que afecta a la aplicación, regulación o interpretación de una norma
2. Recomendación: cuando se aborda una cuestión de hecho
3. Informe aclarativo y/o interpretativo de la normativa o actuación universitaria.

Normalmente las Sugerencias y Recordatorios las emitirá el Defensor cuando en uso de su potestad para actuar de Oficio, detecte alguna “actuación administrativa” de hacer o no hacer por parte de los órganos universitarios, que pueda ir contra los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo y dado que todas sus actuaciones están dirigidas a mejorar la calidad de los servicios universitarios, también remitirá sugerencia al responsable de un determinado servicio para indicarle una posibilidad de mejora.

En este apartado también hay que incluir la función de control de las Hojas de Reclamaciones que el Defensor realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del ROF, y que está dirigida a garantizar que el derecho, que los usuarios de los servicios universitarios tienen reconocido por la Ley 13/ 2003 de 17 de diciembre de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sea plenamente respetado por los Órganos Universitarios.

La recomendación se emitirá cuando, una vez analizada la situación expuesta por el quejoso, esta Institución considere oportuno que para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la Universidad, así como para la

mejora de la calidad de los servicios universitarios haya que adoptar alguna otra medida o bien otra actitud.

No obstante, como indica el profesor Ignacio Jiménez Soto, hay que aclarar que pese a la distinta terminología usada para definir las actuaciones del Defensor Universitario, no puede sustentarse, desde el punto de vista técnico-jurídico, ninguna diferencia entre ellas.

Otra vía por la que el Defensor puede contribuir a la mejora de la calidad de la universidad es presentando alegaciones a los proyectos de normativa interna de la Universidad. Dichas alegaciones siempre van dirigidas a procurar que los derechos y libertades de los miembros de nuestra comunidad universitaria no se vean recortados o limitados por la normativa interna.

Como hemos intentado aclarar anteriormente, las funciones del Defensor Universitario no están sometidas a los rígidos procedimientos de las actuaciones administrativas y judiciales. Sus fines pueden conseguirse utilizando procedimientos más ágiles, haciendo uso de las técnicas de comunicación y resolución de conflictos más innovadoras.

La mediación, como técnica de comunicación y resolución de conflictos, puede resultar un instrumento utilísimo en manos de esta Institución. Con ella es posible conseguir en toda la Comunidad Universitaria la generalización de una actitud conciliadora y responsable, que considere el conflicto como algo positivo.

La mediación implica sobre todo el respeto de las personas y de sus correspondientes posturas, y la inhibición absoluta en la solución del conflicto o problema. La decisión que se adopte debe ser fruto solo y exclusivamente, de la voluntad de las partes, y a ellas sólo incumbirá la responsabilidad de poner en práctica lo adoptado.

Las condiciones necesarias para que la mediación surta los efectos deseados son:

Por una parte, los interesados deben acudir al mediador con el íntimo convencimiento de que se alcanzará una solución satisfactoria para todos. Esto implica que sean conscientes de que tendrá que ceder en algunas cosas, pero que lo importante es solucionar el conflicto sin que nadie pierda.

Por otra, la persona que medie, en nuestro caso el Defensor Universitario, cuando acepte una mediación debe estar totalmente convencido de su imparcialidad y neutralidad. Su actuación se dirigirá a conseguir que ambas partes alcancen una satisfacción en sus pretensiones.

### **2.3.- FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA**

De la naturaleza y funciones atribuidas a la Institución del Defensor Universitario se puede inferir qué tareas serán necesarias para lograr un eficaz funcionamiento de la misma.



Por un lado, el desarrollo normativo de la Institución del Defensor Universitario, concretado en los siguientes Textos:

- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de Abril de 2004.
- Creación, Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor, aprobado también en sesión de Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004.
- Instrucción de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz, sobre establecimiento del Registro de la Oficina del Defensor Universitario y mecanismos de coordinación con el Registro General de la Universidad de Cádiz.

Suponen la garantía de que las actuaciones a desarrollar por la Oficina sean legítimas. Por los que los denominaré como **presupuestos normativos**.

Por otra parte, dichas actuaciones han de discurrir por unos canales de carácter técnico/administrativo, que denominaré **presupuestos técnicos**.

En la tabla adjunta se establecen las tareas que configuran dichos presupuestos técnicos, diferenciando tres bloques de funciones de las que se derivan las tareas correspondientes:

CARÁCTER ADMINISTRATIVO	CARÁCTER TÉCNICO	CARÁCTER ESTRATÉGICO Y DE PLANIFICACIÓN.
Gestión registro de entradas y salidas de la Oficina.	Realización de Informes Técnico-Jurídico	Difusión Oficina Defensor
Control de convocatorias Órganos Colegiados	Actualización fichero legislación	Propuesta y planificación actuaciones.
Organización y Gestión Archivo de la Oficina	Organización y asistencia al Consejo Asesor del Defensor	Reuniones Defensores Universidades Españolas
Actualización y mantenimiento de la Web del Defensor	Tramitación de expedientes	
Gestión y Control de la Base de Datos de la Oficina.	Alegaciones propuesta normativa UCA	
Gestión Hojas de Reclamaciones.	Redacción Memoria Anual	

En el Anexo III (Datos y Gráficos) puede comprobarse el resultado y número de actuaciones, que sobre el esquema anteriormente expuesto, hemos realizado durante este periodo de tiempo en la Oficina. Asimismo, bajo el epígrafe de Conclusiones analizaré la evolución y trataré de hacer una proyección a futuro de las actuaciones de la Oficina.

#### 2.4.-DE LA NATURALEZA DE LAS ACTUACIONES:

No resulta ocioso volver a repetir que las actuaciones del Defensor Universitario no tienen el carácter de “actos administrativos”. Las posibilidades de actuación que ello supone van a redundar en una mayor celeridad en buscar soluciones útiles, ya que las personas que acudan a esta Institución, no han de ver constreñidas sus posibilidades de ser escuchados a los rígidos cauces del procedimiento administrativo. No obstante, el ROF del Defensor Universitario establece unas mínimas directrices a las que deberá ceñirse este particular proceso.

Respecto a la forma escrita de las consultas o quejas, sólo es necesario que conste de manera clara y concisa:

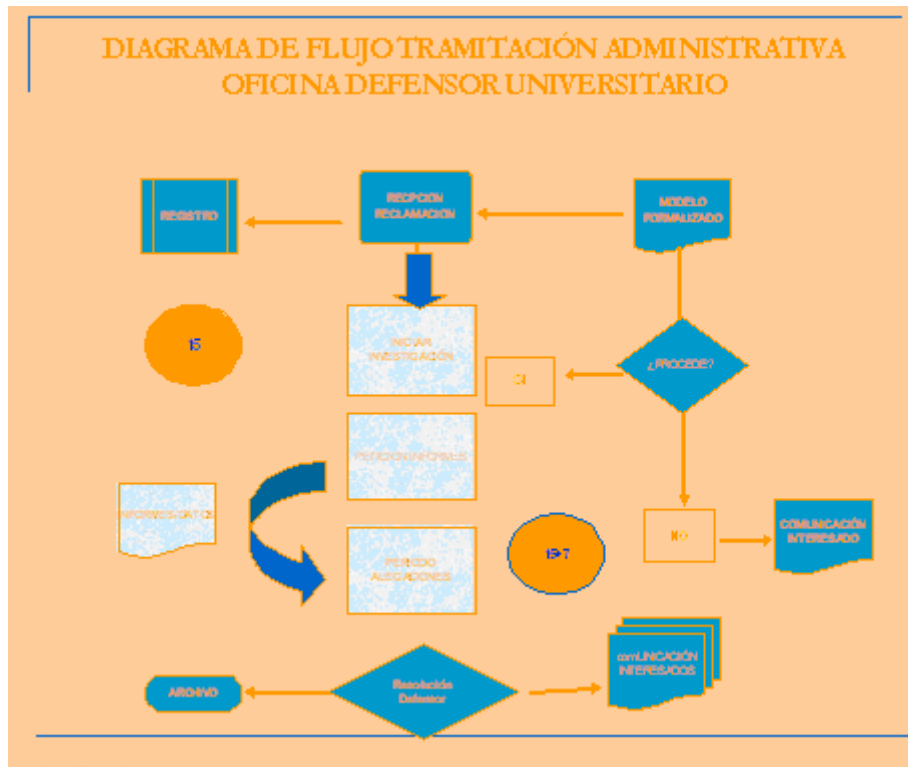
- Nombre y apellidos. No se admitirán anónimos.
- Estamento al que pertenezca.
- Resumen de los hechos
- Concreción de la petición.

Por lo demás, no hay plazo límite para presentar consultas o quejas. Ni tampoco modelo oficial de presentación, si bien en la página web del Defensor Universitario tenemos a disposición de los miembros de la comunidad universitaria, formularios para las distintas formas de petición.

Pero es que además, una de las notas más características de esta Institución, es su accesibilidad. Cualquier miembro de la universidad puede acudir personalmente a la Oficina, o a través del teléfono para plantear directamente, su queja o consulta al Defensor Universitario o a sus Adjuntos.

De este modo se puede obtener la solución de cualquier conflicto sobre la marcha, sin necesidad de que se abra ningún dossier o expediente. Asimismo, sobre la marcha son contestadas las numerosas consultas que vía correo electrónico llegan a la Oficina, y que después trataremos de detallar.

De esta forma, solamente aquellas consultas y/o quejas/ reclamaciones que a juicio de la Institución requieren la apertura de un expediente (dossier), van a dar origen al inicio de las investigaciones precisas para tratar de aclarar y solucionar el tema planteado. En estos casos, el Defensor se dirigirá a los órganos universitarios implicados y recabará la información que estime necesaria. Los interesados podrán presentar alegaciones, así como ampliación de datos. Y una vez aclarado, el Defensor emitirá su opinión, bajo alguna de las fórmulas que anteriormente hemos señalado.



(Fig.2. Diagrama de Flujo)

Contra las decisiones del Defensor no cabe recurso alguno, al no suponer una instancia de carácter administrativa ni judicial. Su influencia es más bien de carácter moral y ética, pues siempre tratará de “enjuiciar” los temas planteados desde el punto de vista de la equidad y no solo desde la pura y estricta legalidad.

La ejecución de sus decisiones estará en manos de los órganos universitarios correspondientes, quienes tendrán que ponderar la llamada de atención que supone la decisión del Defensor Universitario, en relación a la buena marcha de la Universidad.

En los Anexos de esta Memoria se relacionan, por una parte aquellas consultas y/o quejas planteadas ante esta Institución que no han sido objeto de la apertura de expediente o dossier y por otra parte, aquellas consulta y/o quejas o reclamaciones en los que sí ha sido necesario la realización de investigaciones más prolongadas y por lo tanto, se ha procedido a la apertura del dossier correspondiente.

La distribución temática de las consultas y de las quejas o reclamaciones, se ha establecido de la siguiente manera:

- Organización docente
- Personal
- Docencia
- Investigación
- Matricula y Acceso a la Universidad
- Evaluación

- Becas
- Servicios
- Representación
- Otras

### 3.- RELACIONES DEFENSOR UNIVERSITARIO CON OTROS DEFENSORES

Además de las relaciones que con los distintos Defensores Universitarios Españoles mantiene nuestra oficina para responder consultas o cuestionarios o solicitarlos; el Defensor asiste regularmente a reuniones con distintos Defensores donde se estudian casos que puedan ser de aplicación para el conjunto de los mismos.

Paso a detallar estas reuniones y algunos de los temas tratados que se consideran importantes:

*Enero 2004.* II Encuentro Europeo de Defensores Universitarios celebrado en Madrid. Interesante destacar la conferencia dictada por el Sr. Jacob Söderman, primer Defensor del Pueblo Europeo, quien nos aconsejó técnicas y procedimientos para evitar las malas prácticas administrativas en nuestras Universidades. Nos reunimos Defensores de 7 países europeos y de Estados Unidos, en diferentes mesas de trabajo se llegaron a una serie de conclusiones plasmadas en diferentes documentos que aparecen en la página web de los Defensores Europeos.

*Marzo 2004.* Asistencia como invitado a la XIII reunión de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios españoles celebrada en Santander. En dicha reunión se elaboraron sendos documentos sobre homologación de títulos extranjeros y sobre Estatuto del Becario. Se analizó el tema de los Licenciados en Psicología y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

*Octubre 2004.* VII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios Españoles celebrado en Palma de Mallorca. En la reunión escuchamos dos interesantes conferencias, la primera a cargo del Dr. Francisco Marcellán, Director de la ANECA, que presentó los objetivos y las líneas de actuación de la agencia, solicitando de los Defensores Universitarios su visión acerca de la agencia. La segunda a cargo del Excmo. Sr, Manuel Aguilar Belda, Adjunto segundo al Defensor del Pueblo, que nos dio una magnífica charla sobre la figura del Defensor. Destaca en su charla la preocupación de la insuficiente penetración de la Institución en el ámbito universitario, puesta de manifiesto en el pequeño número de quejas que llegan, y nos brinda todo el apoyo, solicitando y ofreciendo toda la colaboración posible para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades comunes.

En este VII Encuentro, se estudiaron en cuatro mesas de trabajo, los siguientes aspectos:

- Convergencia Europea: Presente y futuro de la evaluación académica.

- Posibilidad de un Código Ético de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- La actividad de mediación del Defensor Universitario.
- Relación de los Defensores Universitarios con los organismos de calidad.

En esta reunión fui nombrado miembro de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios Españoles. En calidad de tal, he asistido a las siguientes reuniones:

*Diciembre 2004.* Barcelona. XV Reunión de la Comisión Permanente. Se aprueban las conclusiones de las mesas de trabajo del VII Encuentro Estatal. Se propone elaborar un pequeño informe para uso interno sobre los problemas de las becas SICUE y conocer el alcance de las quejas que llegan a los Defensores sobre este tema. Se trata asimismo el tema de protección de datos relativos a las bases de datos de los defensores universitarios.

*Marzo 2005.* Madrid. XVI Reunión de la Comisión Permanente. Nos acompaña el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, D. Salvador Ordóñez, que nos hizo una larga y exhaustiva exposición de los temas que interesan e inquietan al Ministerio. Se trata el tema de la compensación curricular de los alumnos. Se habla de la organización del VIII Encuentro Estatal a celebrar en Santander.

*Julio 2005.* Barcelona. XVII Reunión de la Comisión Permanente. Se informa sobre el III Encuentro Europeo de Defensores Universitarios celebrado en Viena. Se ultiman los aspectos más importantes de la organización del VIII Encuentro a celebrar en Santander.

#### 4.- DIVULGACIÓN DE LA OFICINA DEL DEFENSOR

La puesta en marcha de la Oficina del Defensor Universitario, implicaba analizar el calado que una Institución de estas características pudiera tener para la propia universidad y para la sociedad en general.

Para ello fue preciso hacer un análisis comparativo de las distintas Oficinas de Defensores Universitarios que funcionan en España así como de las Instituciones similares, tanto a nivel regional, nacional como internacional.

Pudimos comprobar que la figura del Defensor del Pueblo, en su vertiente nacional y regional, cuenta ya una determinada cultura que es conocida y asimilada por los ciudadanos. En cambio, la figura del Defensor Universitario, pese a estar presente en algunos Estatutos de Universidades desde la LRU y haber tomado carta de naturaleza en la LOU, no ha podido desarrollar ese sustrato cultural necesario para que sea realmente una Institución efectiva para los ciudadanos, en este caso limitados al marco universitario.

Aunque en las conclusiones de la Memoria me permitiré desarrollar algunas ideas sobre las causas de esta falta de “asimilación cultural” sobre la figura del Defensor Universitario, lo que nos pareció una premisa necesaria para el desarrollo de las actividades de esta Institución, fue la de realizar una difusión

lo más completa posible sobre las funciones y competencias del Defensor Universitario.

Tres son los instrumentos que durante el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de la Oficina, hemos utilizado para comunicar a los miembros de la comunidad universitaria en que consiste la teoría y práctica de esta Institución:

- Enunciado de los principios que orientan la Institución y slogan :

**¡Comprometidos con tus derechos!  
Al Servicio de Todos**

- 1. Porque creemos que las Universidades deben ser paradigmas del Estado social y democrático de Derecho, proclamado en nuestra Constitución.*
  - 2. Porque estamos a tu lado en la tarea de lograr una sociedad más equilibrada, en la que el conocimiento esté al servicio de todos.*
  - 3. Porque pensamos que para lograr una docencia de calidad y una investigación de excelencia, es necesario garantizar el máximo respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.*
- Diseño de un tríptico informativo que recoge la información más relevante e inmediata sobre la Institución y de su forma de actuación.
  - Realización de unas jornadas de presentación de la Oficina del Defensor a toda la Comunidad Universitaria.

Y todo ello incardinado a través del espacio que en la web institucional de la UCA, tiene el Defensor Universitario.

## 5.- CONCLUSIONES

En primer lugar, quiero comenzar estas reflexiones finales, reiterando mi agradecimiento, a los distintos Órganos de Gobierno de esta Universidad, a los Servicios y a todas las unidades administrativas por responder a nuestras peticiones con la máxima celeridad. Especialmente, en este sentido, agradecer al Sr. Rector y a su equipo de gobierno el apoyo que le han dado a esta Institución.

Por otra parte, también, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a quienes hacen posible que este Defensor pueda presentar esta Memoria, que sintetiza el trabajo realizado desde que se puso en marcha la Oficina. Sin el concurso de D<sup>a</sup> Consuelo Perán Mesa, Coordinadora de la Oficina, y D. José María de la Hera Martín, Defensor Universitario Adjunto, nada de esto hubiera sido posible.

Como ya dije a lo largo de la memoria, falta conocimiento y asimilación de la figura del Defensor Universitario. En muchos casos, los que se dirigen a nuestra oficina, la consideran como una simple oficina de información general de la Universidad de Cádiz, realizando preguntas peregrinas, muchas de ellas muy alejadas de los que son nuestras funciones principales, la defensa de los derechos y libertades y la mejora de la calidad. En este sentido, creo que sería

necesario agilizar la creación del Buzón de la Universidad de Cádiz, donde los usuarios de la misma, pudieran, de manera rápida y sencilla, enviar todas sus sugerencias, quejas y reclamaciones. Este Buzón, iniciativa del Vicerrectorado de Ordenación Académica tiene todo nuestro apoyo y colaboración.

Esta falta de conocimiento de la existencia de la figura del Defensor Universitario, requiere no solo de los esfuerzos que desde la Oficina hemos realizado, con el reparto de un tríptico informativo y la visita a todos los centros de la Universidad. Además, pedimos un esfuerzo de los órganos de gobierno para que en todo momento recuerde a la Comunidad Universitaria, que existe un Defensor Universitario y cuales son sus funciones. Y, en último lugar, solicitaría a los que se han dirigido a nuestra oficina que comenten en su entorno quienes somos, como actuamos y cual ha sido nuestra actuación, haya sido esta positiva o negativa.

Pero el conocimiento de la figura sería la primera etapa, en segundo lugar vendría la asimilación de la misma. Esta es una tarea compleja y que requiere quizás más tiempo del que llevamos implantados en nuestra Universidad. Asimilar la figura implica confiar en la misma, saber que dirigirse a ella no es tiempo perdido, conocer cuales son sus funciones y sus limitaciones. Esta es una tarea que solo nos compete a nosotros, debemos ser capaces, de que el que venga a nosotros, este plenamente convencido de que realizaremos todos los esfuerzos posibles dentro de las limitaciones legales para resolver su problema, haciéndole comprender que las actuaciones del Defensor Universitario no tienen el carácter de “actos administrativos”. Y que por esta causa tampoco son jurídicamente vinculantes y no pueden modificar por sí mismas, los acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad de Cádiz.

Pero no solo basta que la figura sea asimilada por quien se dirige a ella en calidad de quejoso, sino por aquellas personas, servicios u Órganos de Gobierno a quienes se les dirijan las recomendaciones. Estos deben ser capaces de ver en estas recomendaciones, solo un afán de mejora de la calidad de la Universidad en todas sus vertientes y una defensa de los derechos y libertades; sabiendo en todo caso que son el producto del estudio y reflexión de personas, que como tales pueden estar equivocadas.

En este sentido, una meta a conseguir es que la figura del Defensor cale en todos los miembros de la Comunidad Universitaria, generando una confianza que permita al quejoso acudir a ella sin ningún recelo, y a quien es objeto de la queja entender el sentido de la recomendación del defensor.

Decía en la introducción, que no podremos avanzar si consideramos los conflictos como algo negativo que deben ser encubiertos. Es, por esto, que en esta Memoria se presentan las quejas y reclamaciones que se han recibido durante el periodo que ponemos a consideración de este Claustro. Salvaguardando la identidad del quejoso y del servicio respetamos el principio de confidencialidad que la legalidad nos exige. Una lectura pausada de estas quejas o reclamaciones permite conocer cuales son algunos de los problemas que afectan a nuestra Universidad.

Y en este sentido, quiero resaltar dos que me parecen importantes. En primer lugar, la falta de conocimiento de la legislación universitaria por parte del alumnado. En segundo lugar, el estado de algunas infraestructuras en la ciudad de Cádiz.

A pesar de que en el sobre de matrícula se incluye cada curso un pequeño librito con toda la normativa aplicable, que en la página web de la Universidad están todas estas normativas, y que las secretarías de los centros se afanan porque esta sea conocida; parece que este esfuerzo no es suficiente. El alumno tiene un gran desconocimiento de esta normativa. Mientras alguna de ella, le será aplicable en pocas ocasiones, por ejemplo, la de matrícula al comenzar el curso. Hay otras más cotidianas, como son la de evaluación, en donde se legislan plazos, cuyo desconocimiento provocan problemas a posteriori. En este sentido, el Defensor, envió a través del tavra de alumnos un pequeño recordatorio sobre esta norma. Pero parece necesario hacer un nuevo esfuerzo, en donde deben estar implicados no solo los Órganos de Gobierno, sino también, y muy especialmente, los representantes de los alumnos; aportando ideas para que consigamos el objetivo de que ningún alumno vea recortado sus derechos por desconocimiento de la norma.

El otro problema que aparece en la consultas y en las quejas de manera reiterativa es el estado de algunas infraestructuras, sobre todo, las correspondientes a las de la ciudad de Cádiz. Conoce esta institución los esfuerzos que por parte del equipo de gobierno de la Universidad y de los centros afectados se hacen por paliar estas deficiencias, con la vista puesta en la construcción de nuevos centros. Sabemos también que la solución no solo depende de la Universidad sino de instancias superiores y esperemos que en las próximas memorias estas quejas hayan quedado en el olvido al haberse puesto en marcha la construcción de estos centros tan ansiados.

De las estadísticas correspondientes a las consultas y quejas presentadas a esta Institución podría pensarse que son muy pocas para el número de personas que forman la Comunidad Universitaria. Si observamos lo que ocurre en otras Universidades, algunas de ellas con figuras de Defensor Universitario mucho más asentada, la comparación no es, de ningún modo, desfavorable, encontrándonos en la media nacional, en cuanto al número de quejas relacionadas con el tamaño de la Universidad.

El reparto entre los tres grandes grupos que conforman la comunidad, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y alumnos, sigue también la misma pauta que se observa en el resto de las Universidades. Los alumnos, en primer lugar, puesto que son los receptores finales en el proceso de la educación, y los más afectados en los procesos académicos y administrativos de la Universidad. Destaca el bajo número de quejosos por parte del PAS y del PDI, que pudiera deberse, o bien, a que tienen otros cauces para elevar sus pretensiones, o a que recelan de la Institución.

Para terminar, quisiera expresar algunas propuestas para el próximo curso.



- Animar a la comunidad universitaria a que siga acudiendo a nuestra oficina, desde el mismo momento en que se detecten los problemas o existan dudas. Debemos continuar creando la confianza entre el alumnado de que nuestra intención última es la mejora de su educación universitaria.
- Incrementar las reuniones con el Consejo Asesor, y comenzar reuniones con las delegaciones de alumnos, tanto de centros como de la Universidad, para conocer y que ellos conozcan los asuntos que interesan a todos sus compañeros.
- Realizar estudios y hacer propuestas de mejora para reducir el número de conflictos en determinadas cuestiones.
- Continuar trabajando activamente con los Defensores de otras Universidades, teniendo en cuenta la importancia que puede tener nuestro trabajo en la detección de problemas, en el estudio de sus causas y en las recomendaciones para su solución

Creemos que la Universidad de Cádiz, gracias a la calidad humana y profesional de su comunidad universitaria, se encuentra en las mejores condiciones para afrontar los retos que supondrá la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, continuando con la mejora de su calidad generando unos mayores niveles de excelencia.

## ANEXO I

### QUEJAS TRAMITADAS POR EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

(MAYO 2004-JULIO2005)

#### INDICE POR ESTAMENTOS

ALUMNOS

PROFESORADO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y SERVICIOS

OTROS

## Expedientes de Quejas. Estamento Alumnos

### MATRICULAS

Referencia: dossier nº 2/04

**Descripción:** Un alumno de tercer ciclo nos plantea verbalmente, que se le ha denegado la devolución de las tasas de su matrícula ya que la normativa aplicable no recoge tal posibilidad.

El alumno había solicitado la anulación de su matrícula y la devolución de las tasas ya pagadas, debido a que sus circunstancias profesionales habían cambiado respecto a las que tenía en el momento de formalizar su matrícula y le era imposible asistir a los cursos matriculados.

Las razones alegadas por el alumno, parecen evidenciar la existencia de una posible discriminación respecto a la posibilidad de devolución de tasas por matrículas en el tercer ciclo, respecto al primer y segundo ciclo, cuya normativa sí contempla tal posibilidad.

**Gestiones Realizadas:** Se procede a recabar información al Director de Estudios de Doctorado y Formación Continua sobre la posibilidad de anular la matrícula y devolución de las tasas de Tercer Ciclo.

Una vez recibida la información, y a la vista de las demás normas aplicables, se considera oportuno dirigir al Director de Estudios del Doctorado la siguiente Recomendación.

**Conclusión: Recomendación:** El principio de igualdad que garantiza la Constitución (art. 14) opera, tal como lo ha venido sentando la jurisprudencia del TS, en el sentido de impedir que el legislador o poder Reglamentario, puedan configurar los supuestos de hecho de la norma de modo tal que se dé trato distinto a personas que, desde todos los puntos de vista legítimamente adoptables se encuentran en la misma situación.

La consulta planteada ante esta Institución por un miembro de la comunidad universitaria, pone de manifiesto la quiebra del anterior principio, en lo relativo a la normativa sobre anulación de matrícula. Concretamente, plantea el agravio que puede producirse entre un alumno de primer o segundo ciclo y otro alumno de tercer ciclo de nuestra Universidad, que pretendan anular su matrícula.

En concreto, la normativa sobre anulación de matrícula aplicable al primer y segundo ciclo de estudios universitarios, además de regular el procedimiento de anulación de matrícula en una Sección específica, establece las causas que

pueden justificar la anulación de la misma, así como aquellos casos y en que cuantía es posible la devolución de los precios públicos que hubieran sido ingresados por el alumno. Con ello se evita que la Administración Universitaria proceda de forma arbitraria y desigual frente a similares supuestos de hecho.

No ocurre igual con la normativa específica que regula los Estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Cádiz. Dicha normativa no recoge expresamente la posibilidad de anular la matrícula, ni mucho menos, establece las causas concretas que justifiquen la anulación.

El procedimiento aplicado, según ha podido saber esta Institución por la información suministrada por la Dirección de Estudios de Doctorado y Formación Continua de esta Universidad, no contempla, a nuestro entender, las garantías suficientes en orden a la protección de los principios anteriormente mencionados, ya que las solicitudes de modificación de matrícula son resueltas por la Comisión de Doctorado de forma individualizada, elevando propuesta sobre la devolución o no de las tasas académicas (técnicamente precios públicos), al Sr. Rector. Con lo cual el margen de discrecionalidad se amplía considerablemente en estos casos.

Por supuesto no creemos que la intención del legislador universitario haya perseguido buscar esta situación de desigualdad, sino que se trata de un caso más de vacío legal suplido con la buena voluntad de los órganos universitarios correspondientes. No obstante, en un Estado de Derecho, la buena voluntad no puede operar como vehículo idóneo para garantizar derechos que nuestra norma suprema proclama.

Por todo lo anterior, nos aparece oportuno trasladar a la Dirección de Estudios de Doctorado y Formación Continua, la siguiente **Recomendación**:

*Esta Institución entiende que la normativa de acceso a los estudios de Tercer Ciclo debe regular la posibilidad de anulación de matrícula, estableciendo detalladamente las causas que puedan justificar dicha actuación y aquellos casos en que pueda realizarse devolución de precios públicos y regulando un procedimiento riguroso que revista las debidas garantías para los alumnos, en aras de evitar cualquier actuación arbitraria por parte de la Administración Universitaria.*

- **Resultado:** El Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de julio de 2004, aprobó el nuevo reglamento de matriculación y acceso de la Universidad de Cádiz, recogiendo en su artículo 1º, que las disposiciones del citado Reglamento serán de aplicación a todos los procesos de matriculación que se realicen en la Universidad de Cádiz. En consecuencia, el régimen de matriculación y devolución de tasas se unifica para todos los casos, evitándose así un trato discriminatorio para los alumnos de Tercer Ciclo.

## EVALUACIÓN /EXAMEN

### Referencia: dossier nº 21 y 22/04

**Descripción:** Varios alumnos nos plantean su descontento y preocupación por el hecho de que en los nuevos Estatutos de la UCA no se mantenga, como derecho de los alumnos, los dos llamamientos por asignatura y convocatoria, para poder evitar el solapamiento de exámenes y perder el derecho a examen.

**Gestiones realizadas:** Después de analizado el tema, se decide remitir a los referidos alumnos un informe aclarándoles que en la Normativa aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2004, por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, se establece que sean los Centros de la Universidad quienes, en función de sus necesidades, puedan solicitar establecer el número de llamamientos que estime necesarios en cada convocatoria para cada asignatura. También se prevé la posibilidad de, en casos excepcionales ya tasados, poder efectuar nuevos llamamientos a los alumnos afectados.

**Conclusión:** En base a lo anterior, se les recomienda que trasladen al Director de su Centro la necesidad de realizar llamamientos extraordinarios para evitar el solapamiento de fechas con exámenes de otros cursos.

### Referencia: dossier nº 11/05

**Descripción:** Un alumno nos plantea el perjuicio que le puede ocasionar, la aplicación restrictiva y literal de lo establecido en el Reglamento que regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA, en relación a la no concesión del cambio de fecha de examen que le coincida con el de otra asignatura de distinto plan de estudios que cursa como libre elección.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina solicitamos al Vicedecano de Alumnos del Centro en cuestión, que nos aclare los criterios que utilizan para la concesión o no del cambio de fecha de exámenes. Una vez recibida la citada información y comprobado que se aplica literalmente lo preceptuado en el Reglamento sobre el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA, y después de ponderar las circunstancias especiales que rodean la queja planteada, este Defensor, entiende que la aplicación de una norma jurídica a un caso concreto, exige un ejercicio de interpretación y adaptación por parte del órgano ejecutivo competente, que sin vulnerar el espíritu de la misma, pueda servir al fin que se persigue.

**Conclusión:** en consecuencia estima conveniente dirigir al Vicerrectorado de Alumnos una **Recomendación**, para que dicho órgano imparta las Instrucciones precisas para que, en la aplicación de la normativa sobre el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA, los Centros realicen una interpretación amplia, dentro siempre de los márgenes legales, para evitar situaciones de posible discriminación, que no caben en el espíritu de norma.

- **Resultado:** hasta este momento no tenemos noticias sobre lo realizado por el Vicerrectorado de Alumnos al respecto.

**Referencia:** dossier nº 14/05

**Descripción:** Una alumna de Medicina del Plan de 1992, pide al Defensor Universitario su apoyo para que sea atendida por la Junta de Facultad la posibilidad de que, los alumnos del mencionado Plan de 1992 que tengan pendiente solamente la asignatura de Fisiología Humana, después de agotadas todas las convocatorias previstas, puedan acogerse a la Evaluación por Compensación y evitar así, tener que dilatar un año más la finalización de los estudios.

**Gestiones realizadas:** la actuación del Defensor Universitario en este caso, se ha limitado a facilitar la comunicación entre las partes afectadas, y en apoyar la propuesta sugerida por el Vicerrector de Alumnos, ante la Junta de Facultad y el Consejo de Gobierno, cuyo texto definitivo, fue aprobado por Consejo de Gobierno reunido el 10 de Junio de 2005.

**Conclusión:** El mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, dice así:

“A propuesta del Exc. Sr. Vicerrector de Alumnos, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de junio de 2005, en el punto 20º del Orden del día, aprobó por asentimiento modificar el reglamento de Evaluación por Compensación en la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

Durante el curso 2004/2005, los alumnos que estén cursando la Licenciatura en Medicina por el plan de estudios de 1992, podrán solicitar la evaluación por compensación, aún cuando no cumplan el requisito establecido en el apartado l b) de este Reglamento, siempre que se hubieran presentado a examen de la materia para la que la solicitan, al menos tres veces en los últimos cursos”.

## **BECAS**

**Referencia:** dossier nº 19/04

**Descripción:** Un alumno nos hace llegar su queja por la supuesta arbitrariedad en la adjudicación de las denominadas Becas UCA. En concreto plantea el alto nº de solicitudes de becas denegadas en su Centro en comparación con otros Centros de la UCA.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina se recaba la información relativa a la concesión y denegación de Becas en los Centros aludidos. Asimismo se solicitan las Bases de Convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad de Cádiz.

Se analizan también los preceptos legales de posible aplicación al caso.

**Conclusión:** Se informa al alumno del procedimiento seguido para la adjudicación de las Becas UCA. Dicho procedimiento tiene en cuenta dos factores:

- ✓ El factor económico: umbrales de renta familiar
- ✓ El factor académico: los previstos en la convocatoria.

Una vez que se comprueban dichos factores, se ponderan mediante una fórmula matemática que permite cuantificar y ordenar informáticamente las solicitudes ya seleccionadas. Y a partir de esta ordenación se efectúa el necesario ajuste con los créditos presupuestarios disponibles. No entrando en juego el factor del Centro, no ve esta Institución posible, con los datos suministrados por el alumno, que se haya vulnerado ningún derecho en relación al Centro donde se haya matriculado

**Referencia:** dossier nº 28/04

**Descripción:** Un alumno nos plantea una queja porque estima que la cantidad que le han otorgado como beneficiario de una Beca Erasmus es muy baja y no contempla, según el alumno, la situación de divorciados de sus padres.

**Gestiones Realizadas:** Desde la Oficina se solicita a la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, información referente a: requisitos, cuantía y plazo de solicitud de las Becas Erasmus cursos /2004/05, y posibles ayudas accesorias de las mismas.

**Conclusión:** Una vez analizada la información recibida y consultadas las convocatorias del MECD de becas para alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios así como el Real Decreto 2298/83, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado del MEC, la LOU y demás disposiciones aplicables, el Defensor Universitario estima necesaria realizar la siguiente Recomendación a la Oficina de Relaciones Internacionales.

**Recomendación:** *Si bien es cierto que las cantidades otorgadas por una Beca Erasmus están destinadas únicamente a “compensar los costes de movilidad adicionales, a saber, los costes de viaje, de preparación lingüística si fuese necesaria y, en su caso, el coste de vida superior del país de acogida.” No hay que olvidar, que la finalidad última de toda beca o ayuda es la de “remover los obstáculos de orden socioeconómico que impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento”(art. 45 LOU). Este mismo espíritu es el que informa también las ayudas financieras de las Becas Erasmus, al determinar en la Posición Común nº 6/1999, aprobada por el Consejo Europeo de 21 de diciembre de 1998, “que se prestará particular atención a los estudiantes con necesidades específicas”.*

*En consecuencia, esta Institución **Recomienda** a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, que, dentro de las limitaciones presupuestarias de esta clase de ayudas, se ponderen aquellos factores de*

*carácter socioeconómico que afecten a los estudiantes beneficiarios de un programa de movilidad ERASMUS, a la hora de adjudicarles las ayudas financieras correspondientes.*

- **Resultado:** No tenemos, hasta el momento noticias sobre los efectos de la anterior Recomendación.

**Referencia:** dossier nº 37/04

**Descripción:** Dos alumnos nos plantean una queja relativa a las razones alegadas por la UOPEM para denegarles una Beca de Apoyo de la UCA. En su escrito, los alumnos explican que, tras comunicarles telefónicamente que les habían concedido la Beca de Apoyo, posteriormente les informan que se la deniegan en base a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento por el que se regulan las prácticas de empresa en la Universidad de Cádiz.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina se solicita información al Director de la UOPEM sobre la convocatoria y resolución de las Becas y Prácticas UCA, para el presente curso académico.

Una vez recibida la información y analizados los hechos, desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución, se llega a la conclusión de que el procedimiento utilizado por la Unidad correspondiente, no ha respetado la normativa básica que estipula la Ley de Procedimiento Común de las AAPP, ya que al comunicarles telefónicamente la denegación de las Becas de Apoyo, no tuvieron oportunidad de recurrir, en su caso, ante la propia Comisión o ante el Rector. En consecuencia, remitimos tanto a los interesados como a la UOPEM, las siguientes conclusiones:

**Conclusión:**

1. Pese a la buena voluntad demostrada por la citada Unidad administrativa, no podemos estar totalmente de acuerdo con la forma en que se han tramitado las solicitudes para las Becas y Prácticas de la UCA, del presente curso.
2. Entendemos que aunque la vía telefónica supone un cauce de comunicación más directo y humano, esta debe complementarse con una notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las AAPP y el Procedimiento Administrativo Común.
3. En cualquier caso debe darse la oportunidad al interesado, de reclamar ante el órgano competente, en el plazo que se estipule en la notificación.
4. Respecto al fondo de la cuestión planteada, esta Institución considera que las reclamaciones deberán sustanciarse ante la Comisión encargada de adjudicar las mismas, pues las funciones del Defensor Universitario no constituyen ninguna instancia de carácter administrativo, sino que sus cometidos discurren por cauces distintos, y no deben interferir nunca en los previstos en la legislación universitaria.



**Referencia: dossier nº 38/04**

**Descripción:** En la queja remitida por este alumno, nos plantea básicamente la misma problemática que en las anteriores, si bien se ha preferido atenderla de forma separada, debido a la posibilidad de posible lesión de un derecho adquirido. El alumno en cuestión estaba desde junio de 2004 disfrutando de una Beca de Apoyo en la Oficina de Voluntariado, cuyo periodo completo era de 9 meses. En Octubre, al salir la nueva convocatoria, el alumno pide de nuevo una Beca y se la conceden. Pocos días después, por llamada telefónica de la Unidad de Becas, le comunican que en base a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento que regula las prácticas de Empresa de la Universidad de Cádiz, no se pueden conceder Becas a los alumnos que hayan sido adjudicatarios de una en el curso anterior.

En su escrito el alumno alega, que si la Comisión de adjudicación conocía que el estaba ya realizando una Beca de Apoyo, porqué le admitieron su solicitud para el curso siguiente.

**Gestiones realizadas:** Al igual que en el caso anterior, desde la Oficina solicitamos información al respecto, al Director de la UOPEM y una vez recibida la misma, pudimos constatar que en este caso, las razón de que se produjera este equivoco en la admisión de solicitudes y concesión de beca, se debió a que en la solicitud, el alumno no había incluido en su currículum, el hecho de que había firmado ya una Beca de Apoyo en Junio de 2004, por lo que en un primer momento se le admitió, por cumplir con los restantes requisitos. Posteriormente, cuando se comprueba esta circunstancia, se le comunica que en aplicación del artículo 12, no podría disfrutarla.

**Conclusión:** Terminadas las investigaciones, entendemos que no se ha producido lesión en ningún derecho del alumno que pueda achacársele al mal funcionamiento de la Unidad, pues le comunicaron en su momento las razones que provocaron el cambio de decisión de la Comisión. El alumno además podría haber recurrido, en su momento, contra la decisión de la Comisión por lo que desde esta Institución le aconsejamos que: *“Cuando estime que la Administración no ha actuado correctamente o se le esté lesionando algún derecho, acuda a las vías legales de reclamación, ya que estas son la únicas garantías posibles en un Estado de Derecho como el nuestro, independientemente de las recomendaciones, que desde esta institución podamos realizar a los distintos órganos de la UCA, cuando entendamos que ha habido lesión de derecho fundamental o mala conducta administrativa.”*

## SERVICIOS

**Referencia: dossier nº 17/04**

**Descripción:** En esta queja agrupamos las reclamaciones de varios alumnos de un Centro, que alegan que la puesta en marcha del proyecto “Nuevas tecnologías” en la docencia del denominado Centro, supone un agravio

comparativo para aquellos alumnos que no estando integrados en dicho proyecto, cursan la misma titulación.

**Gestiones realizadas:** Una vez decidida y comunicada su admisión a trámite, nos ponemos en contacto con el Director del Centro y le solicitamos información sobre:

- requisitos para acceder a la Aula de Innovación Tecnológica
- criterios de evaluación e impartición de la docencia en el referido Aula.

**Conclusión:** Recibida la información correspondiente, esta Institución ha podido comprobar que efectivamente, las condiciones de los alumnos del Centro que participan en esta experiencia piloto son distintas que la del resto de los alumnos del Centro. No obstante, se comprueba que no cabe hablar de agravio, en el sentido jurídico del término, pues además de que la selección de los alumnos se realizó de forma aleatoria y voluntaria, entendemos que, el principio genérico de igualdad y la prohibición de discriminación que articula el 14 de nuestro Texto Fundamental, no postula ni como fin ni como medio la paridad, y solo exige la razonabilidad de la diferencia de trato. Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados.

En consecuencia se remite a los Alumnos un informe en el que se trata de determinar que, la puesta en marcha del proyecto “Nuevas Tecnologías en la docencia” no vulnera el derecho a un trato igual con ausencia de discriminación, del resto de los alumnos matriculados en la mencionada Titulación, ya que se trata de una experiencia piloto que por cuestiones presupuestarias y técnicas, suficientemente razonadas, no ha podido extenderse a todo el alumnado.

#### **Referencia: dossier nº 23/04**

**Descripción:** La queja que nos plantea este Alumno está referida a la discriminación que supone que, el Centro Superior de Lenguas Modernas de la UCA, sólo oferta cursos de idiomas en el Campus de Cádiz y no en los demás Campus de la UCA. Asimismo, el alumno se queja de que el horario de los mismos sea sólo por la tarde, por lo que los alumnos que asisten a clase en horario de tarde, no pueden beneficiarse de los mismos.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina nos ponemos en contacto con el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y con el Director del Centro Superior de Lenguas Modernas.

De la información suministrada por los citados órganos, entendemos que no puede hablarse de discriminación en el sentido jurídico del mismo, y por lo tanto no podemos afirmar que se haya lesionado ningún derecho fundamental.

Pues pese al poco tiempo que lleva funcionando el mencionado Centro Superior, se han ofertado el mayor número posible de actividades, teniendo en

cuenta las limitaciones presupuestarias y técnicas que la puesta en marcha de cualquier servicio supone. También podemos comprobar, por la información que aparece en la página Web del Centro, que se ofertan cursos de idiomas en distintos Campus (Cádiz, Jerez y Algeciras).

**Conclusión:** En base a lo anterior, se le comunica al alumno que desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución, no se aprecian indicios de discriminación, ya que, la prohibición de discriminación que el artículo 14 de nuestra Constitución recoge, no postula ni como fin ni como medio la paridad, y solo exige que se razone convenientemente la diferencia de trato. Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables. Y en el caso expuesto, entendemos que existen razones de carácter presupuestario y técnico suficientes para justificar la imposibilidad de ofertar cursos de idiomas en todos los Campus de esta Universidad.

**Referencia: dossier nº 31/04**

**Descripción:** La queja planteada por una alumna de un Centro Adscrito, se refiere, en primer lugar a la tardanza de la Secretaría del Centro en expedirle una certificación académica y en segundo lugar, a que la firma y sello del certificado sólo aparece en un folio en blanco y no en el folio donde constan las calificaciones, y además comparando los datos del mismo, con otro certificado anterior, encuentra diferencias en algunos datos.

**Gestiones Realizadas:** Desde la Oficina nos ponemos en contacto con la Secretaría del Centro y le solicitamos información sobre el tema planteado. En este caso no fue posible mantener la confidencialidad de la quejosa, en las investigaciones realizadas.

Una vez recibida la citada información, remitimos a la quejosa y al Centro, la siguiente comunicación.

**Conclusión:** *“A la vista de la información suministrada, esta Institución considera que las actuaciones realizadas por la Secretaría del Centro en relación a la tardanza y al error sobre el contenido del certificado, pese a que pudieran ser indicativas de un deficiente funcionamiento administrativo si se produjeran sistemáticamente, por el momento hay que considerarlos como excepciones al buen funcionamiento del Centro. Las razones expuestas por el Secretario del mismo al contestar a esta Institución, ponen de manifiesto la buena conducta administrativa de los agentes implicados, al admitir el error en el certificado y asumir las responsabilidades que pudieran derivarse.*

*No obstante, respecto a la firma de los certificados, esta Institución sí estima que deben aparecer firmados cada una de las hojas de que se componga el mismo, ya que de otra forma no podría garantizarse su validez como documento público administrativo.*

*Por lo que se recordará a los órganos administrativos del Centro Adscrito, la obligación legal de expedir certificados con las garantías que la ley determina.”*

**Referencia: dossier nº 34/04**

**Descripción:** En la presente queja, un alumno del Campus de Jerez reclama su derecho de no fumador y plantea que no se han puesto letreros de “prohibido fumar” dentro de los distintos Centros y Servicios del Campus.

**Gestiones realizadas:** Nos ponemos en contacto con la Administración del Campus y con el Servicio de Prevención de la UCA. Por la información suministrada, sabemos que la causa de que no se hayan puesto letreros de prohibido fumar, se debe a que las dependencias del Campus se han inaugurado recientemente y por lo tanto, no ha dado tiempo a ponerlos. No obstante, consideramos que, desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución, debemos realizar el siguiente,

**Recordatorio sobre:** *El derecho a la protección de la salud, por parte de los poderes públicos, que se haya reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, que establece, literalmente que:*

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

*Estamos ante un derecho de configuración legal, cuyo alcance y contenido habrá de venir recogido en la Ley.*

*La Ley General de Sanidad declara, en su artículo 25. 2, que el tabaco es una sustancia nociva para la salud, por lo que la protección de la salud de los ciudadanos en relación a este riesgo, comporta que los poderes públicos adopten las medidas necesarias, no sólo para reducir la inducción al Consumo de tabaco, sino también debe promover los legítimos derechos a la protección de la salud de los no fumadores.*

*El Real Decreto 192/88 y sus posteriores modificaciones, establece que el derecho de los no fumadores prevalece sobre el de los fumadores, en caso de conflicto, por lo que procede a regular las zonas donde está prohibido fumar, que deberán estar debidamente señalizadas.*

*Asimismo dentro del Plan Nacional de prevención y control del Tabaquismo, firmado entre el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas el 13 de enero de 2003, se establece que en el 2004 estará prohibido fumar en los centros sanitarios y educativos.*

*En cumplimiento de las funciones para las que esta Institución está comisionada por el Claustro Universitario, de defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, se*

*Recuerda a los responsables del Campus de Jerez, el deber legal de, adoptar las medidas necesarias para que se respete el derecho de los no fumadores a un ambiente libre de humos , señalizándose las zonas que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, puedan reservarse a los fumadores.”*

**Resultado:** Aparte de recibir la felicitación por parte del quejoso, lo cual nos resulta muy grato, nos comunican que el Vicerrectorado de Alumnos con la colaboración del Servicio de Prevención va poner en marcha un proyecto denominado “Déjate de malos humos”, con el objeto de:

- Potenciar los espacios sin humo y facilitar el cumplimiento de la legislación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley sobre prevención del Tabaquismo a partir del 1 de enero de 2006.
- Fomentar la norma social del respeto a los no fumadores y al mismo tiempo proteger la salud de todos, pero especialmente de los más jóvenes, evitando su exposición al aire contaminado por humo de tabaco.
- Facilitar el abandono de la dependencia del tabaco.

**Referencia:** dossier nº 40/04

**Descripción:** En la presente queja, un alumno nos plantea que debido a la tardanza en resolver las solicitudes de adaptaciones por la Secretaria de su Centro, él y otros compañeros no van a poder matricularse en el presente curso y por lo tanto no van a poder solicitar la correspondiente beca.

**Gestiones realizadas:** Nos ponemos en contacto con la Secretaria del Centro y con el Área de Alumnos de la UCA donde nos informan, que existe un problema técnico que impide que la aplicación informática realice las adaptaciones de las calificaciones, por lo que no se han podido tramitar las solicitudes de adaptación. No obstante también nos informan que los alumnos saben que pueden matricularse del nuevo curso sin esperar las adaptaciones.

**Conclusión:** Una vez comprobado que el problema está solucionado y que no se ha lesionado ningún derecho, esta Institución da por concluidas las actuaciones, después de comunicar al alumno la información recibida.

**Referencia:** dossier nº 41/04

**Descripción:** En la presente queja, la madre de una alumna de esta Universidad, nos plantea la posibilidad de mejorar el servicio de transporte hasta el nuevo Campus de Jerez para los alumnos que residen en el Puerto de Santa María. En su escrito nos informa que existen varios autobuses que tienen como única parada en el Puerto de Santa Maria la ubicada en la Estación de RENFE. Dado que dicha parada está bastante alejada de los núcleos residenciales más poblados de la localidad portuense, el acceso a la misma en las primeras horas de la mañana ocasiona bastantes trastornos, sobre todo porque no existen otras combinaciones de transporte público para

que los alumnos lleguen a la citada Estación. La quejosa nos expone en su escrito una posible solución, referida a la posibilidad de que el autobús de Rota destino Jerez, realice paradas en el Puerto de Santa María.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina remitimos la propuesta al Vicerrectorado de Alumnos, que la encuentra viable para mejorar el sistema de transporte por autobús desde el Puerto de Santa María al Campus de Jerez, comprometiéndose a trasladarla a la empresa Transportes COMES.

**Conclusión:** Hasta el momento no tenemos noticias sobre el resultado de las gestiones realizadas.

**Referencia:** dossier nº 42 y 52/04

**Descripción:** Bajo la referencia del dossier nº 42, hemos incluido la queja de un alumno de la Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz, el cual nos informa del mal estado en que se encuentran las instalaciones del citado Centro. Esta Institución decide también, a raíz de la información suministrada por el Alumno, iniciar de Oficio una investigación sobre la situación del inmueble en cuestión. A tal objeto se abre un nuevo expediente referenciado con el nº 52.

**Gestiones realizadas:** Solicitamos informes tanto al Área de Infraestructuras de la UCA como al Servicio de Prevención, sobre el estado presente del Inmueble y las posibles actuaciones que se hayan previsto realizar. Asimismo, se solicita tanto a la Delegación de Alumnos como a la Dirección del Centro, que nos comuniquen la relación de quejas, en el caso de haberlas, sobre el estado de conservación del Inmueble y sobre la situación de las instalaciones.

Hay que decir que hasta este momento, no nos ha contestado ni la Dirección del Centro ni la Delegación de Alumnos, lo cual podría interpretarse en el sentido de que no tienen conocimiento de ninguna queja a este respecto.

Por su parte, sí hemos recibido los informes solicitados al Área de Infraestructuras y al servicio de Prevención. De la lectura de los referidos informes, se desprende que el edificio donde se ubica la Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz tiene problemas de adaptación a las nuevas necesidades docentes, pero no obstante, la estructura y el estado constructivo no presentan graves deficiencias. Sin embargo, sigue diciendo el informe, debido al envejecimiento del mismo y a la masificación, la Universidad optó desde el año 1998 por la construcción de una nueva Escuela cuyos terrenos se ubicaran en el Campus de Puerto Real. En consecuencia y dado que el horizonte de realización del nuevo proyecto todavía tardará algunos años, se han previsto en el presupuesto de 2005, realizar inversiones dirigidas a la conservación y el mantenimiento del edificio.

Asimismo, nos informan que como la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud se traslada para el próximo curso a sus nuevas dependencias de Av. de Ana Viya, las que deja libres, servirán para suplir las carencias de espacio de la actual Escuela.

Desde el servicio de Prevención nos relacionan las acciones de seguridad realizadas en el mencionado Centro, indicándonos que es necesaria la construcción de una escalera de emergencia. Esta Institución ha constatado también, que en el presente ejercicio económico está prevista la construcción de la citada escalera de emergencia.

**Conclusión:** Con la anterior información, consideramos que la Universidad de Cádiz es consciente del estado de conservación y mantenimiento en que se encuentra el edificio de la Escuela y que además se han tomado las oportunas medidas para solucionar la situación. En consecuencia, hacemos llegar al alumno los mencionados informes y damos por concluidas las actuaciones.

**Referencia: dossier nº 43/04**

**Descripción:** Una alumna se queja de la tardanza y dejadez con la que un determinado Centro tramita su solicitud de traslado de expediente académico desde su país de origen al citado Centro.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina del Defensor Universitario, nos ponemos en contacto con la Secretaría del Centro que nos informa que el proceso de evaluación de las solicitudes de traslado es lento, máxime cuando en el caso de este Centro existe una limitación del nº de alumnos. Esto implica que los profesores de las asignaturas sometidas a convalidación, informen caso por caso las mismas.

En el momento de nuestra consulta (4 de noviembre de 2004) todavía faltaban algunos informes de Profesores.

**Conclusión:** Comunicamos a la quejosa la información suministrada por la Unidad Administrativa y le informamos que desde la Oficina se realizará el seguimiento del proceso, para comprobar que se resuelve correctamente.

Una vez que nos informan que todas las solicitudes han sido tramitadas y que el proceso de traslado de expediente ha concluido, sin que haya que constatar ninguna otra anomalía, damos por concluidas las actuaciones.

**Referencia: dossier nº 3/05**

**Descripción:** Un alumno nos comunica que desde que finalizó sus estudios, en septiembre del año 2000, todavía no ha recibido comunicación alguna sobre la expedición del título oficial, estando a mediados de enero de 2005. El Alumno no nos pide actuación alguna, no obstante este Defensor decide abrir una investigación de oficio, sobre la tardanza en la comunicación de los títulos oficiales por parte del Negociado de Títulos.

**Gestiones realizadas:** Procedemos a solicitar al Excmo. Vicerrector de Alumnos, información sobre el procedimiento que se realiza en relación a la comunicación de los Títulos oficiales, ya que según hemos podido comprobar no se está comunicando a los interesados, la llegada de los mismos. El Vicerrector nos dice que ha solicitado informe a la Secretaria General para

determinar si el Negociado de Títulos está obligado a comunicar a los interesados la llegada de los títulos oficiales.

**Conclusión:** Evacuada la consulta por la Secretaria General, se concluye que el Vicerrectorado debe avisar a los interesados la llegada de los correspondientes títulos, por lo que se procede a comunicar por el Vicerrector al negociado de Títulos la obligación de avisar a los interesados.

- **Resultado:** Desde la Oficina comunicamos al alumno las actuaciones seguidas y el resultado de las mismas.

## ORGANIZACIÓN DOCENTE

**Referencia:** dossier nº 20/04

**Descripción:** Varias alumnas de la Facultad de Filosofía y Letras se dirigen a la Oficina al objeto de pedirnos colaboración para intentar que por parte de los responsables del Centro, se pudiera revisar el horario del curso cuarto de Historia, aprobado por la Junta de Facultad de Filosofía y Letras para el curso 2004/05.

La situación descrita por las alumnas, presentaba la eventualidad de tener durante el primer cuatrimestre 12 horas de clases seguidas, todos los lunes.

**Gestiones realizadas:** Por la naturaleza del tema planteado, pensamos que se puede solucionar reuniendo a las partes implicadas, para que bajo la mediación de esta Institución, encuentren una nueva propuesta que a todos beneficie.

En consecuencia, nos ponemos en contacto con las quejas y con el Decano del Centro y le ofrecemos nuestra mediación.

Aceptada la misma, se concreta una reunión para el día 21 de julio de 2004, a la que asisten: además del Defensor Universitario, el Decano, Vicedecano de Alumnos y Secretario de la Facultad de Filosofía, por una parte y por otra, cuatro alumnos del cuarto curso de Historia.

**Conclusión:** En un ambiente de generosa colaboración por parte tanto del Decanato como de los alumnos presentes, se llega a un acuerdo que permite aliviar de alguna manera la situación creada con el horario aprobado.

Asimismo se evidencian otros problemas que deberán ser estudiados por el Decanato y los representantes de alumnos para el futuro:

- Excesiva concentración de asignaturas troncales y obligatorias en el primer cuatrimestre.
- Poca comunicación entre los representantes de alumnos y sus representados, que ha impedido la falta de acuerdo previo a la aprobación del horario por parte de la Junta de Facultad.

**Referencia:** dossier nº 24/04



**Descripción:** Una alumna nos plantea, que uno de los cursos autorizados como actividad con reconocimiento de crédito de libre elección en la UCA, fue ofertado con la asignación o reconocimiento de 3 créditos, y una vez realizado el mismo, se entera que lo que se le reconoce son solo 1,5 créditos, por lo que considera que ha sido engañada.

**Gestiones realizadas:** realizada la admisión a trámite de la queja, desde la Oficina nos ponemos en contacto, en primer lugar con los responsables del citado curso y en segundo lugar con el Vicerrectorado de Ordenación Académica, a quien pedimos información sobre la fundamentación de la Comisión de Ordenación Académica para otorgar al curso sólo 1,5 créditos. Asimismo consultamos la normativa aplicable al caso.

Del análisis de la información suministrada, tanto por los responsables del curso como por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, así como de la normativa aplicable, esta Institución ha podido comprobar, que los responsables del curso no ofertaron 3 créditos por el citado curso, sino que solicitaban a la Comisión de Ordenación Académica la asignación de 3 créditos, igual que en años anteriores.

Por otra parte, también pudimos comprobar, que la normativa aplicable establece para dichas actividades la equivalencia de 1 crédito por cada 20 horas de duración de curso, y teniendo en cuenta que el citado curso, se compone de dos Niveles con una duración cada uno de 125 horas, le debían haber reconocido 3 créditos, que es el máximo para estas actividades. Y en cuanto a las razones en que se apoya la decisión de la Comisión de Ordenación Académica, para reconocerle sólo 1,5 créditos, no son consideradas aceptables por esta Institución ya que no se basan en criterios ni jurídicos ni técnicos.

**Conclusión:** En consecuencia después de realizar un informe pormenorizado sobre la normativa aplicable, se estima conveniente remitir a la Comisión de Ordenación Académica y al Consejo de Gobierno, la siguiente

**Recomendación:** *En consecuencia, y en cumplimiento de las funciones para las que estamos comisionado por el Claustro Universitario, de velar por los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, así como la de procurar la calidad de la Universidad en todos sus campos, Recomendamos tanto a la Comisión de Ordenación Académica como al Consejo de Gobierno que revise su actuación en este caso y que, en el supuesto de confirmar la anterior propuesta, motiven y fundamenten convenientemente su actuación.*

- **Resultado:** No tenemos noticias de la toma de razón del Vicerrectorado de Ordenación sobre la Recomendación.

**Referencia:** dossier nº 29/04

**Descripción:** La queja hace referencia a la reclamación que nos hace un alumno, alegando que la Universidad de Cádiz es la responsable de que no hay podido finalizar sus estudios, por haberse extinguido el plan que el cursaba. En su escrito nos plantea una situación que puede definirse de dramática, ya que se considera impunemente perjudicado tanto en su salud como en su situación profesional, y todo por culpa, según el quejoso, de la UCA. Por último reclama que se le otorgue el Diploma Oficial, sin examinarse de las asignaturas pendientes, alegando que dicha fórmula es utilizada por otras universidades españolas, para los casos similares al suyo.

**Gestiones Realizadas:** Dado que en su escrito el quejoso hacía referencia a las peticiones de amparo que había realizado en otras instancias, tanto universitarias como ante otros organismos, le solicitamos que nos remitiera copia de las mismas para poder apreciar mejor la supuesta “indefensión” en la que decía encontrarse.

Asimismo nos pusimos en contacto con el Centro donde había cursado sus estudios y con el Vicerrectorado de Alumnos.

Una vez recibida la información solicitada, esta Institución ha podido comprobar, que el alumno reclamó y se le denegó en su día, la posibilidad de acceder a la convocatoria de gracia, ya que no cumplía los requisitos previsto en la norma para ello. Que acudió a otras instancias, entre ellas al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a la Comisión de Gobierno y de Derechos Humanos del Parlamento de Andalucía, sin que obtuviera satisfacción a sus pretensiones. Que recientemente volvió a presentar su solicitud ante el Vicerrectorado de Alumnos, el cual le contestó que la única posibilidad para finalizar sus estudios, era la de acogerse al programa de Adaptación aprobado por el Centro, pues ya había agotado todas las vías previstas en la legislación universitaria.

Visto todo lo anterior, esta Institución entiende que no se le ha lesionado ningún derecho y que las distintas instancias universitarias han actuado correctamente.

**Conclusión:** En consecuencia elaboramos un detenido informe para intentar explicar con total claridad, las limitaciones que la Ley impone a las Universidades Públicas, en el orden a la configuración y aprobación de los distintos planes de estudios. Asimismo se le informa que la posibilidad de que se le conceda el Diploma correspondiente, sin haber superado las asignaturas pendientes, no sólo va contra la Ley sino que también es inaceptable desde el punto de vista ético, ya que supondría un agravio comparativo con respecto a los alumnos que sí han superado todas las asignaturas para conseguir el título. En consecuencia, desde esta Oficina le animamos a que realice un último esfuerzo y procure realizar el programa de Adaptación al nuevo Plan.

**Referencia:** dossier nº 35/04

**Descripción:** Un alumno nos consulta sobre la posibilidad de que los créditos correspondientes a los complementos de formación computen para obtener el

título, y de ser así, si estos podrían deducirse de créditos de materias de libre configuración y optativas.

**Gestiones realizadas:** Procedemos a solicitar informe al Vicerrectorado de Alumnos. Asimismo, realizamos un análisis de la normativa aplicable.

**Conclusión:** La conclusión a la que llegamos, difiere sustancialmente de la interpretación realizada por el Vicerrectorado de Alumnos. Desde nuestro punto de vista no encontramos inconveniente para que, dentro del marco que la autonomía universitaria tiene en esta materia, pueda establecerse que una vez cursados estos complementos de formación, dado que computan para la obtención del título, sean deducidos de los créditos asignados a las materias optativas y a las de libre configuración. Y en este sentido, enviamos informe al alumno.

**Referencia: dossier nº 45/04**

**Descripción:** Un alumno de un Centro Adscrito se queja de que en dicho Centro no se publican las fechas de los exámenes al inicio del curso Académico, como lo hacen los Centros propios de la UCA. En consecuencia deduce que el citado Centro no está cumpliendo la normativa aplicable y que por lo tanto se produce un perjuicio para los alumnos.

**Gestiones realizadas:** Examinamos la normativa aplicable así como el calendario Académico aprobado por Consejo de Gobierno para el curso 2004/05. Del mismo modo recabamos información del Centro sobre dicho tema.

**Conclusión:** Una vez que comprobamos, que de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable ( artículo 8 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la UCA), la publicación de las convocatorias de exámenes deberá hacerse con una antelación al menos de 15 días naturales a la celebración de la prueba, y que el citado Centro había cumplido dicha normativa, le comunicamos al alumno que no se había producido ningún agravio respecto a los alumnos de los demás Centros , ya que dicha actuación de los órganos universitarios es una actuación reglada y en el caso expuesto, el Centro no la vulneró. No obstante también entendimos necesario realizar una Recomendación al Centro Adscrito, *“para que en lo sucesivo realicen el esfuerzo necesario para intentar, que al comienzo de cada curso académico, puedan los alumnos conocer el calendario de exámenes previsto en el Centro.”*

**Referencia: dossier nº 47/04**

**Descripción:** En la presente queja un alumno nos indica que los complementos de formación que le han asignado ya los había cursado en la titulación de procedencia. Y que pese haber realizado la reclamación ante la Secretaría del Centro, han resuelto en el mismo sentido.

**Gestiones realizadas:** Entendemos que es necesario conocer mejor lo expuesto en el escrito y a estos efectos, citamos al alumno en la Oficina para

que nos aporte la documentación del expediente tramitado ante la Secretaría del Centro. Una vez oído al alumno y visto el expediente, nos ponemos en contacto con el profesor responsable al objeto de hacer llegar mejor las pretensiones del alumno. Asimismo realizamos un seguimiento del proceso hasta su finalización.

**Conclusión:** La Comisión de Planes de Estudio del Centro, a la vista de lo expuesto por el profesor responsable, revisa la adjudicación de complementos de formación y tras aceptar las alegaciones del alumno, realiza una nueva propuesta.

**Referencia:** dossier nº 1/05

**Descripción:** Un alumno nos plantea una queja basada en que una asignatura de programación anual perteneciente al plan antigua de su titulación, tiene fijado su examen final en febrero, y no en junio, como él suponía.

**Gestiones realizadas:** Admitida a trámite la queja, solicitamos información al Director del Centro y le pedimos que nos indique las razones en las que se fundamentó la programación del examen de la mencionada asignatura anual, en febrero.

El informe que nos envía el Director del Centro nos pone de manifiesto que:

1. Con fecha de 10 de junio de 2004 se envía propuesta de calendario de exámenes a todo el profesorado y a la Delegación de Alumnos, abriéndose un periodo de alegaciones hasta el día 15 de junio de 2004. En dicha propuesta ya figuran en febrero las asignaturas del Plan Antiguo que originariamente tenían una docencia anual.
2. La base sobre la que se realiza el cambio se establece a partir de diversas conversaciones con alumnos de las que se infiere que, aunque no se tenga derecho a docencia una vez está en marcha el Plan Nuevo, los profesores admiten en sus clases a los alumnos con asignaturas pendientes y la realización del examen sería más conveniente tenerla próxima al fin de la docencia.
3. Que no se realizó ninguna alegación que solicitara el cambio de exámenes de la asignatura mencionada.

Adicionalmente, el Director del Centro nos comenta su preocupación porque no se están utilizando los cauces de reclamación normales previstos en las normas aplicables, y por el contrario, los alumnos se están dirigiendo a otras instancias e instituciones, antes de plantear los temas en el Centro.

**Conclusiones:** Este Defensor comprende y comparte la preocupación del Director del Centro y de hecho, normalmente se le informa a los alumnos de que es conveniente agotar las vías administrativas antes de acudir a esta Institución.

Por lo que se refiere al tema planteado, la buena voluntad del profesorado y del Centro conduce a que se atienda la pretensión del alumno y le cambien la fecha del examen.

**Referencia: dossier nº 6/05**

**Descripción:** Un grupo de alumnos matriculados en una determinada asignatura de libre configuración, se queja de que no se están impartiendo las clases presenciales en el segundo cuatrimestre, y nos piden que hagamos valer sus derechos.

**Gestiones realizadas:** Nos ponemos en contacto con el Director del Departamento y con el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Asimismo hablamos con el portavoz de los alumnos y con el profesor responsable de la asignatura.

A su vez el Director del Departamento solicita información al profesor responsable sobre la impartición de la citada asignatura.

Asimismo consultamos el programa de la asignatura que aparece publicada en la Web de la UCA, y el catalogo de asignaturas ofertadas por la UCA como de libre elección.

**Conclusiones:** La información recabada nos pone de manifiesto que la asignatura estaba programada para impartirse a través del Aula virtual en el segundo cuatrimestre, y así aparece recogido en el programa de la asignatura publicado. Lo que sucede es que, durante el primer cuatrimestre se impartió de forma presencial, lo que sin duda hizo suponer a los quejosos que también se impartiría de esta forma en el segundo cuatrimestre. No obstante, el profesor responsable explica que cuando se proyectó la asignatura se decidió impartir el programa en dos grupos de alumnos: uno de presencia física y otro a través del aula Virtual, para dar facilidades a aquellos alumnos que venían de otros campus, (Jerez, Algeciras), eligiendo los Alumnos la opción a seguir.

- **Resultado:** A pesar de todo lo expuesto, el profesor responsable se ofrece a impartir las clases como mejor convenga a los alumnos.

**Referencia: dossier nº 13/05**

**Descripción:** Un alumno solicita nuestra ayuda, al objeto de establecer la legalidad de la actuación de un profesor respecto a las condiciones de evaluación de una asignatura para un grupo concreto de alumnos, pertenecientes al plan antiguo. La queja se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El profesor ha comunicado a sus alumnos, que la evaluación final de la asignatura exigirá el temario completo a los alumnos del Plan antiguo.
2. Reconoce que un año anterior al último en que se impartió la asignatura no se explicó en clase la última parte del temario, y que por eso optó por no exigirlo en exámenes de anteriores convocatorias.
3. No obstante, ahora sí lo exigirá, pues considera que los mencionados alumnos ya han tenido suficientes oportunidades para aprobar la asignatura y además les permite asistir a las clases y poder presentarse a los exámenes finales.

4. Los alumnos consideran que no es justo que un profesor exija algo que no ha explicado y que en el último año en que se impartió la asignatura esta parte no fue explicada.

**Gestiones realizadas:** Admitida a trámite la queja, este Defensor procede a:

1. Iniciar las actuaciones necesarias, al objeto de poder llegar a determinar si existe una lesión en los derechos de los alumnos del antiguo Plan, que según sus afirmaciones, no recibieron las explicaciones del profesor sobre un tema concreto, que ahora entra en el examen.
2. Asimismo, intentar determinar si existe mala conducta administrativa por parte del citado profesor, que va a examinar a los alumnos de un tema que, supuestamente no ha explicado.

Concluidas las investigaciones, el Defensor Universitario propone al profesor una reunión al objeto de encontrar la mejor solución al problema expuesto.

En la citada reunión, el Defensor Universitario, buscando siempre que la equidad sea la referencia de las actuaciones de la Institución, sugiere al profesor que, dado que en el Plan antiguo los créditos que tenía la mencionada asignatura eran 4.5 y en el Plan actual tiene 6 créditos, no resulta razonable que se exija el mismo programa.

Razonamiento que es admitido por el profesor, que en consecuencia, se compromete y así lo hace saber a los alumnos, que no exigirá la parte de problemas a aquellos alumnos del plan antiguo que tengan pendiente la mencionada asignatura.

**Conclusión:** Por otra parte, en relación con el fondo de la cuestión planteada, hay que aclarar, que esta Institución no encuentra lesión de interés alguno ni tampoco advierte mala actuación administrativa en la conducta del mencionado profesor, pues el desarrollo del temario de cada asignatura, que es aprobado por el departamento y difundido entre los alumnos, para que estos lo conozcan con la antelación necesaria, forma parte del núcleo del derecho constitucional de la libertad de cátedra, que los profesores ostentan, y que han de ejercer dentro de los límites del puesto docente que desempeñan.

En consecuencia, el hecho de que un año, por falta de tiempo o por otra causa sobrevenida, no se explicara en clase dicho tema, y que el profesor, decidiera dentro de su libertad de criterio, que el mismo no entraba en el examen final, no conlleva por extensión, la obligatoriedad de aplicar el mismo criterio en todas las posteriores convocatorias. Sobre todo cuando el profesor, más allá de sus obligaciones mínimas, ha permitido a los alumnos del plan antiguo que no superaron dicha evaluación, asistir a clase y recibir las explicaciones de todo el temario.

Entendemos, por tanto, que no se ha privado a los alumnos de su derecho a ser formados convenientemente, ya que las explicaciones de clase constituyen un instrumento más entre los que tiene a su disposición el alumno para estudiar las asignaturas, junto con la bibliografía, apuntes, transparencias etc.

**Referencia: dossier nº 16/05**

**Descripción:** Una alumna de esta Universidad nos plantea la siguiente queja:

- Que realizó el seminario denominado “Desarrollo de habilidades interpersonales y directivas”, celebrado en Cádiz durante los días 19 al 29 de abril de 2004, el cual había sido ofertado como actividad con reconocimiento de créditos de libre elección, convalidable por dos créditos.
- Que posteriormente le informan en la Secretaría de la Facultad que dicho seminario no está reconocido por la UCA como actividad con reconocimiento de créditos de libre elección.
- Que se puso en contacto con el Director de Secretariado de Orientación Laboral para tratar de solucionar el problema, pero hasta el día de la fecha sigue pendiente la citada convalidación, dándose la circunstancia de que sólo le faltan esos dos créditos para terminar la carrera y poder exponer el Proyecto.

**Gestiones realizadas:** Desde esta Oficina nos pusimos en contacto con el Director de Secretariado de Orientación Laboral, y por la información que nos ha suministrado podemos concluir que, efectivamente este Seminario se ofertó como actividad con reconocimiento de 2 créditos de libre elección, y que por razones solamente achacables a una mala coordinación por parte de los responsables del mismo, no fue reconocido por la UCA, ya que no se solicitó en tiempo y forma el reconocimiento de la actividad y de su código correspondiente.

En consecuencia este Defensor tiene claro que se ha producido un perjuicio a esta Alumna, máxime cuando ella contaba con los dos créditos para completar su carrera y de no reconocérsele, tendrá que esperar un año más para la presentación del proyecto de fin de carrera.

Asimismo también tenemos claro, que se trata de un caso de mal funcionamiento de la Administración Universitaria, que lesiona el derecho de la citada Alumna y que por tanto podría ser susceptible de generar responsabilidad patrimonial a la UCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Española y desarrollado por los artículos 139-143 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Conclusión:** En base a lo anterior este Defensor RECOMIENDA al Vicerrectorado de Ordenación Académica de la UCA, que con carácter excepcional y tras los trámites que estime oportunos, autorice el reconocimiento de los dos créditos de libre elección a la alumna por la realización del Seminario “Desarrollo de habilidades interpersonales y directivas

- **Resultado:** El Vicerrectorado atendiendo a las circunstancias especiales que se dan en el presente caso, reconoce los dos créditos de libre elección para la actividad mencionada.

**Referencia: dossier nº 19/05**

**Descripción:** Dos alumnos matriculados en un curso de Experto convocado por la UCA, se quejan de que por falta de coordinación entre los responsables del curso, no han podido realizar la fase práctica del curso.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina, nos ponemos en contacto con la Dirección del Curso y le solicitamos que nos informe sobre la situación planteada por los alumnos.

Recibida la información solicitada, podemos comprobar, que los problemas efectivamente surgen por falta de coordinación entre los distintos sujetos y /u organismos, que intervienen en el desarrollo de la gestión de los citados cursos.

Como primer paso, este Defensor estima necesario reunirse con los alumnos y la Dirección del Curso, al objeto de intentar buscar una solución. Así pues se reúnen el 2 de junio de 2005, alcanzándose los siguientes acuerdos:

**Conclusión:**

- 1) Por parte de la Dirección se pospone a finales de Septiembre del año en curso la evaluación final del Curso Experto Universitario para los citados alumnos.
- 2) Los alumnos se comprometen:
  - a. Enviar a la Dirección del Curso en la fecha prevista los trabajos sobre la parte teórica del mencionado curso
  - b. Ponerse en contacto con el encargado de sus prácticas en el Ayuntamiento , para que junto a la Dirección organicen el plan de prácticas
  - c. Realizar el mencionado plan de prácticas durante el mes de Septiembre.
  - d. Realizar la memoria de prácticas y proceder a su defensa.

Asimismo la Dirección solicita al Defensor Universitario que recomiende a la FUECA y a la UOPEM que realicen un protocolo sobre las actuaciones necesarias para que se realicen adecuadamente las prácticas en empresas de este tipo de curso, indicando cuales son las responsabilidades de cada una de las partes implicadas en el proceso (Directores de Curso, Alumnos, Fueca, UOPEM, etc). El Defensor Universitario hace suya esta petición y envía esta Recomendación.

• **Resultado: Recomendación:**

El artículo 10.2 del reglamento por el que se regulan las practicas en empresas en la Universidad de Cádiz, establece la posibilidad de que , *en casos excepcionales podrán realizar Prácticas en Empresas aquellos alumnos matriculados en cursos de Experto y Master convocados por la UCA.*



Para la realización de dichas prácticas es necesario la intervención y colaboración de los distintos sujetos implicados: Alumnos/as, responsables/directores Curso o Master, Vicerrectorado de Alumnos (UOPEM), FUECA y por supuesto, la empresa correspondiente.

Es cierto que un proceso de estas características, no es fácil de coordinar y que exige el esfuerzo de un conjunto de personas, que desde distintos ángulos, se ponen de acuerdo para conseguir dicho objetivo. Tal dificultad la hemos podido comprobar, a lo largo de la investigación que hemos llevado a cabo en relación al dossier de referencia y que de forma concreta, fue explicada por la Dirección del Curso.

Esta Institución, cuya actuación se dirige siempre a la mejora de la calidad en la Universidad, es consciente de la importancia que para el aprendizaje y la enseñanza en el ámbito universitario, tienen las prácticas en empresas por parte de los alumnos.

Asimismo, si como se contempla en el PEUCA, la Universidad debe progresar en la relación y el compromiso con su entorno, uno de los instrumentos para conseguir dicho objetivo, lo constituyen las prácticas de empresa. Por lo que el éxito en la realización de las mismas redundará, necesariamente, en el éxito de la Institución.

En consecuencia este Defensor estima necesaria realizar la siguiente RECOMENDACIÓN, que va dirigida al Vicerrectorado de Alumnos y al Vicerrectorado de Ordenación Académica:

La necesidad de que, por parte de los responsables de ambos Vicerrectorados, se adopten las necesarias actuaciones, para la elaboración de un protocolo que recoja de forma sistemática el proceso a seguir para la realización de las prácticas de empresa, dirigidas a alumnos matriculados en Cursos de Experto y Master convocados por la UCA, con indicación de las responsabilidades que incumban a todos los implicados y con la asignación de un coordinador que controle la gestión de todo el proceso, y que pueda servir de referencia informativa a los mencionados sujetos implicados.

Asimismo, y al objeto de que esta Institución conozca el grado de aceptación, por parte de los Órganos de la UCA, de sus actuaciones, rogamos a los mencionados Vicerrectores que nos hagan llegar la toma de razón de la presente Recomendación.

- **Resultado:** Hasta la fecha de terminación de esta Memoria no tenemos noticias sobre el tema.

**Referencia:** dossier nº 49/04

**Descripción:** Un alumno plantea la impugnación del proceso electoral convocado con el objeto de proceder a la elección parcial de miembros del Claustro Universitario.

La argumentación del alumno se basa en:

- Que de la lectura del artículo 49 de los EUCA y del artículo 45.2 del Reglamento General Electoral, se deduce que la renovación del estamento de Alumnos miembros del Claustro Universitario debe realizarse cada dos años. Y en el caso de vacantes, si estas no pudieran cubrirse por los siguientes de la lista, se deberían convocar elecciones parciales en el plazo de un mes.
- Que, en consecuencia, puesto que no se procedió a renovar las vacantes en el tiempo reseñado por la normativa citada, se deberían convocar elecciones para sustituir a todo el estamento de alumnos.

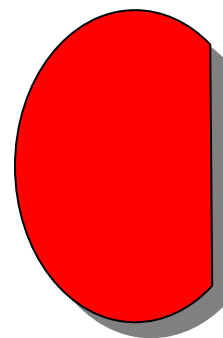
**Conclusión:** Una vez analizada la normativa aplicable, esta Institución concluye que las elecciones parciales convocadas tienen por objeto cubrir las vacantes que existen en el Claustro Universitario Constituyente, y que se han venido produciendo desde la constitución del mismo, al objeto de que el principio de representatividad de todos los Estamentos, en el citado órgano, se mantenga hasta la finalización de su mandato.

No puede aceptarse la interpretación aducida por el alumno, de renovación completa del Estamento de Alumnos, ya que el Claustro Constituyente no ha finalizado su mandato, por decisión expresa de sus miembros, recogida en la Disposición Transitoria primera de los Estatutos de la UCA.

Y aunque es cierto que el Reglamento Electoral General, establece que la convocatoria de elecciones para cubrir vacantes debe hacerse en el plazo de un mes desde que se produzca la vacante, esta Institución entiende que el incumplimiento de dicho requisito no puede invalidar la convocatoria de elecciones parciales ya que la finalidad que se persigue es la de garantizar el derecho de representatividad de todos los miembros de la Comunidad Universitaria,

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63.3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, “la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

En este caso, el interés general que debe perseguir toda la actuación de la Administración, (artículo 103.1) impone que la extemporaneidad en la convocatoria de las elecciones parciales, no suponga un obstáculo para la consecución del fin principal que no es otro que el de la repetida representatividad de todos los Estamentos de la Comunidad Universitaria.



Expedientes de Quejas. Estamento P.D.I.

## ORGANIZACIÓN DOCENTE

**Referencia: dossier nº 3/04**

**Descripción:** En la presente queja un profesor Asociado LRU a tiempo parcial, y acreditado como profesor contratado Doctor desde 2003, alega la imposibilidad de acogerse a las nuevas figuras contractuales como profesor a tiempo completo, pese a que estaría dispuesto a abandonar su primera actividad. Fundamenta su petición en que su primera actividad, al estar dentro del ámbito educativo, podría acogerse dentro del espíritu del Acuerdo firmado entre Universidades andaluzas, Junta de Andalucía y Sindicatos más representativos.

**Gestiones realizadas:** Se realiza un informe detallado para tratar de determinar, en primer lugar, la finalidad del Acuerdo antes mencionado, y en segundo lugar, si dicho Acuerdo discrimina a los profesores Asociados a tiempo parcial.

**Conclusión:** El Informe emitido concluye diciendo que, desde el punto de vista de esta Institución, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental con la Aplicación del Acuerdo de julio de 2004, ya que los firmantes del Acuerdo lo que pretendían es paliar, en alguna manera, la situación de precariedad de las condiciones de trabajo del personal docente contratado a tiempo parcial y con dedicación exclusiva a la Universidad.

**Referencia: dossier nº 8/04**

**Descripción:** El Director de un Centro nos plantea las actuaciones a seguir ante la solicitud que le dirige un profesor para que proceda a sancionar a un alumno.

**Gestiones realizadas:** Tras ponernos en contacto con el Director del Centro, le solicitamos que nos remitan la documentación que tenga sobre el caso. Asimismo examinamos la legislación aplicable.

**Conclusión:** Una vez analizada la documentación, vemos que la solicitud del profesor se ha realizado mediante un parte docente, por lo que le comunicamos que la finalidad de los partes docentes es la de constituir una garantía para que la docencia se imparta debidamente.

**Referencia: dossier nº 15/04**

**Descripción:** Un profesor nos realiza una consulta en relación con la determinación del horario que los Profesores Titulares de esta Universidad, con plazas vinculadas, deben dedicar a las tareas asistenciales en los Hospitales. Explica el profesor que si les obligan a pasar consulta el mismo número de horas que los demás especialistas, no les queda tiempo para realizar las labores docente e investigadora.

**Gestiones realizadas:** Solicitamos información a la Dirección General de Ciencias de la Salud y examinamos la normativa aplicable. Una vez examinada toda la documentación, se realiza un informe detallado en el que se trata de determinar la jornada que dichos profesores han de realizar así como el órgano competente para su determinación.

**Conclusión:** El punto de vista de esta Institución respecto al tema planteado, es que según la norma aplicable recogida en el artículo 4º del RD.15588/1986, el nº de horas asistenciales para los profesores vinculados será de un mínimo de 25 h/semanales durante el periodo lectivo, a las que podrán incrementarse durante el periodo no lectivo la dedicación a tareas docentes y de asistencia y tutoría al alumnado. No obstante al tratarse de unos mínimos, la planificación de las necesidades docentes e investigadoras deberá establecerse conjuntamente, por la autoridad competente en cada una de las Instituciones afectadas, dirimiéndose las divergencias por la Comisión Mixta, que establece el Convenio Marco entre las Conserjerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades Andaluzas.

**Referencia: dossier nº 18/04**

**Descripción:** En la presente queja una profesora nos plantea una reclamación contra una serie de hechos producidos, en relación con la tramitación de un parte docente interpuesto contra ella y dos más, por varios alumnos. En concreto sus alegaciones se fundamentan en que, presuntamente, no se ha respetado la confidencialidad por los responsables de la tramitación del parte docente. Asimismo, denuncia la falta de garantías constitucionales que evidencia el procedimiento de tramitación del parte docente. Por último solicita que se proceda contra los firmantes del parte cuando se demuestre que no son ciertos los hechos denunciados.

**Gestiones realizadas:** Solicitamos la documentación e información, que a juicio de esta Institución consideramos necesaria para esclarecer los hechos. En concreto, al Director del Centro, se le solicita la remisión del expediente, al Director del Departamento se le solicita la información de las actuaciones seguidas en relación al parte docente interpuesto contra varios profesores del departamento. Y al vicerrectorado de Ordenación se le pide que nos informe sobre la interpretación de varios puntos de la normativa sobre partes docentes.

El examen de la información recabada así como el de la normativa sobre partes docentes, hacen necesario unas consideraciones previas, con el fin de aclarar varias cuestiones, que desde el punto de vista de esta Oficina, nos parecen importantes.

En primer lugar, hay que decir que el derecho a la Autonomía Universitaria, que reconoce el artículo 27.10 de la C. E., comprende, entre otros, el derecho de las Universidades a crear sus propios Estatutos y normas de funcionamiento interno, el derecho a elaborar y aprobar planes de estudio y el derecho a fijar y dirigir la propia política educativa.

En segundo lugar, el objetivo esencial de la política universitaria, tal como queda plasmado en la Exposición de Motivos de la LOU, es la de garantizar la calidad de las Universidades. En esta línea, la Universidad de Cádiz, recogió a lo largo del articulado de sus Estatutos, los mecanismos que consideró oportunos para garantizar la calidad de todas sus actividades, haciendo hincapié en garantizar la calidad de la enseñanza (artículo 158 de los Estatutos de la UCA).

El compromiso por la calidad de la docencia e investigación asumido por la Universidad de Cádiz ha promovido una serie de medidas entre las que se destacan, por su carácter novedoso, los denominados “Partes Docentes”, cuyo contenido y normativa fue aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de Octubre de 2003.

La finalidad del Parte Docente, tal como fue propuesto por el Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa, es la de constituir un sistema de seguimiento de las Incidencias Docentes en la Universidad de Cádiz, *“sirviendo de apoyo para la evaluación y la mejora, insistiendo en la idea de considerar la programación docente como compromiso a cumplir, y estando a su vez de esa forma en condiciones de demandar de los alumnos la dedicación y compromiso que ineludiblemente les exige y requiere su propio proceso de aprendizaje”*.

Son muchos los documentos normativos de toda índole que avalan y regulan la instauración de la cultura de la calidad. Para esta Institución que tiene como unos de sus cometidos el de velar por la calidad de la Universidad, cualquier acción que propicie su mejora nos parece encomiable.

No obstante, no podemos estar de acuerdo con que cualquier procedimiento que persiga este fin, debe ser aceptado. En este caso como siempre, el fin no puede justificar los medios, sobre todo si estos pueden conculcar algunos de los derechos y libertades fundamentales que nuestra Norma Suprema proclama.

El mandato constitucional recogido en el artículo 9 de la citada Norma, junto con los cometidos para los que esta Institución está comisionada, nos obligan a establecer las siguientes afirmaciones.

Para esta Institución, el procedimiento establecido y aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de Octubre de 2003, sobre tramitación de Partes Docentes,

no reúne las garantías suficientes para la defensa de algunos derechos fundamentales, en concreto:

- El derecho de igualdad que garantiza el artículo 14 de la C.E.
- El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, proclamado en el artículo 18.1 de la C. E.
- El derecho a la presunción de inocencia y a ser informados de cualquier acusación y a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, tal como establece el artículo 24 de la C.E.

En efecto, tal y como aparece regulada la tramitación de los Partes Docentes se atribuye a los Decanos o Directores de Centro facultades que pueden exceder de los límites racionales de la discrecionalidad y convertirse en fuente de decisiones que no resulten justificadas.

Al establecer la norma que dichos órganos universitarios “aplicaran su mejor criterio para analizar e informarse de las causas del problema, y propiciar que se alcance la mejor solución”, lo que se está propiciando es que, ante los mismos hechos o circunstancias, se den soluciones distintas, lo cual va en contra del principio de igualdad, por no hablar de la posible desviación de poder.

Si bien es cierto que es inevitable un cierto margen de discrecionalidad en el diseño de la actividad administrativa, sobre todo en la materia que tratamos, no menos cierto es que toda la actividad administrativa está sometida al Derecho.

En relación con la quiebra del derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, hay que decir que aunque en la normativa sobre partes docentes se hace responsable al Director del Centro de velar por que en todo el proceso se mantenga el carácter confidencial del parte docente, esta responsabilidad queda vacía de contenido si no se procuran mecanismos idóneos para ello. Y al margen de un procedimiento reglado no pueden establecerse mecanismos viables para garantizar la confidencialidad del contenido de los partes docentes.

Respecto a la quiebra del principio de presunción de inocencia, ha de decirse que una vez consagrado constitucionalmente ha dejado de ser un puro principio general del derecho para convertirse en un derecho fundamental, que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata. El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta el ciudadano y ha de entenderse en el sentido de que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio o procedimiento tramitado con las debidas garantías.

La normativa de partes docentes, aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de Octubre de 2003, no reúne las más mínimas garantías procedimentales que permitan la cobertura de los derechos anteriormente mencionados.

Es más, al no establecer un procedimiento reglado basado en un expediente contradictorio, que contemple la audiencia de los interesados lo que se está

propiciando es que el mecanismo de los partes docentes se utilice para otros fines bien distintos a los previstos.

Si la calidad de las Universidades es uno de los grandes objetivos de la política educativa, la primera misión de los órganos universitarios pasa por crear los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En consecuencia esta Institución realizará las actuaciones necesarias para hacer llegar a los responsables la necesidad de que la normativa reguladora de los partes docentes sea más respetuosa con los derechos y libertades fundamentales que la constitución española proclama.

**Conclusión:** Una vez realizadas estas consideraciones y volviendo al tema planteado por la profesora, hay que decir que, tal como se deduce por la investigación realizada por esta Institución, la tramitación del parte docente a que hacemos referencia, realizada por el Director del Centro no garantiza el derecho a la presunción de inocencia, globalmente considerado, de los aludidos en el parte. Asimismo y también consecuencia de la incompleta normativa, tampoco queda garantizado convenientemente el derecho a la confidencialidad que los imputados por el parte merecen en virtud de lo preceptuado en el artículo 18.1 de la C.E. y desarrollado por la Ley Orgánica sobre Protección Civil del derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Las acciones desarrolladas por el centro, según consta en la Hoja de seguimiento de parte docente nº 1, ponen de manifiesto que:

1. Se admitió a trámite como parte docente, una reclamación sobre evaluación de conocimiento, aun no habiéndose realizado la prueba correspondiente. Dicha queja no debería haber sido admitida como parte docente, ya que como establece el reglamento de parte docente, estos: “no son el medio para aclarar los temas referentes a evaluación de los aprendizajes, para los que el Proyecto de Estatutos de la UCA contempla una reglamentación específica en su Artículo 165.- Revisión de Exámenes”
2. No se comunicó en primer lugar el contenido del parte a los interesados.
3. En consecuencia, no pudieron realizar las alegaciones pertinentes, lo que implica que se les presumió si no culpables, si responsables de las acciones imputadas.
4. Asimismo, al comunicar el contenido del parte al Director del Departamento en vez o a su vez que a los interesados, no se veló por el respeto a la confidencialidad que dichas personas merecían, y además se lesionó su derecho al honor.
5. Por último, a esta Institución le ha llamado sobremanera la atención, que desde el centro se realice una entrevista con el primer firmante del parte para convencerle de que no lo retirara, lo cual nos parece un celo excesivo por parte del Director del Centro que se extralimita de la finalidad que el mismo persigue.

Por lo que abundando en las consideraciones anteriores creemos que la normativa sobre partes docentes debe ser revisada en profundidad, para establecer un cauce legal donde, además de conseguir la mejora de la calidad de la docencia universitaria, se dé una cobertura completa de los derechos y libertades de las partes implicadas.

Lo que desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución conviene precisar, es que los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria no se vean vulnerados por las actuaciones de los órganos de la Universidad. Por lo que recomendamos a la autoridad competente que realice una revisión de la normativa sobre las partes docentes, para que además de servir como instrumento dirigido a la mejora de la docencia en la universidad, respete y garantice los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.

- **Resultado:** la Secretaría General de la Universidad no está conforme con lo expuesto por el Defensor Universitario y emite un informe que intenta establecer que la normativa sobre partes docentes no conculca los principios constitucionales manifestados en nuestro informe.

**Referencia: dossier nº 39/04**

**Descripción:** Un profesor nos plantea una consulta en relación con la asignación de créditos docentes a los profesores Asociados. Por la explicación que acompaña a la consulta, sabemos que se refiere a la figura de profesor Asociado LRU, es decir sujeto a la legislación de la Ley de reforma Universitaria, con una dedicación de 10 horas semanales. (TP5)

**Gestiones realizadas:** Solicitamos información al Vicerrectorado de Ordenación y, asimismo, consultamos la normativa aplicable al caso.

**Conclusión:** La opinión de esta Institución es que al tratarse de un profesor con 10 horas semanales, la docencia máxima que podría imponérsele sería la equivalente a tres créditos por cada hora contratada anualmente. La dedicación a la docencia directa sería del 50%, dejando otro 50% para tutorías y atención al alumnado. Por lo que, resumiendo, en el plan docente se le podrían atribuir como máximo 30 créditos, de los cuales, 15 créditos serían de docencia directa y otros 15 de tutorías.

**Referencia: dossier nº 50/04**

**Descripción:** Un profesor nos plantea la posible actuación arbitraria de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, al denegar la solicitud de un Departamento, sobre la convalidación de una determinada actividad, por dos créditos de libre elección.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina solicitamos la información que consideramos necesaria al Vicerrectorado de Ordenación Académica. A su vez indagamos los antecedentes y circunstancias que han rodeado la celebración



de la citada actividad, y ponderando las diversas circunstancias que se unen en este caso, realizamos un informe en el que tratamos de establecer que la actuación de la Comisión de Ordenación Académica al denegar la solicitud del departamento, no puede considerarse arbitraria.

Desde el punto de vista de esta Institución, la decisión de la Universidad de Cádiz de desligar de las actividades ofrecidas por ella, cualquier sospecha que pudiera enturbiar el carácter científico de las mismas, nos parece legítimo y razonable.

**Referencia: dossier nº 17/05**

**Descripción:** En el dossier de referencia un miembro de nuestra comunidad universitaria, perteneciente al estamento de profesorado, solicita de este Defensor que medie ante su Centro en aras de atender la petición de la mencionada profesora a favor del desdoblamiento de grupos de una asignatura.

Esta Institución acepta, en principio, la solicitud de mediación, e inicia el procedimiento, comunicando al Director la petición y concertando una primera reunión. Los desarrollos de esta y de una posterior reunión evidencian que no es posible llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes y en consecuencia, la profesora solicita al Defensor Universitario que su solicitud se tramite como queja.

Admitida a trámite y comunicada su admisión, se procede al examen y análisis de la queja, la cual fundamenta la interesada en las siguientes afirmaciones:

1. Que desde el curso académico 1997-1998, la docencia de la asignatura se ha desarrollado en dos grupos. Impartiéndose uno de ellos por un Profesor y el otro por el quejoso.
2. Que uno de los grupos se impartía en el Centro de Cádiz.
3. Que a partir del curso académico 2003-2004, la Junta de Centro acuerda unificar los grupos argumentando razones de espacio, pese a que el Departamento propuso que siguiera el desdoblamiento de los grupos.
4. Que dicha decisión le obliga a impartir su docencia en otro Campus, además de la reducción docente de 25 créditos a 12 en el presente curso académico y a 3,7 créditos para el curso académico 2005-06.

En consecuencia, considera que se le han vulnerado sus derechos como profesora, además de considerar que la calidad de la docencia también sufriría al tener que impartirse en grupos numerosos, por lo que concluye su solicitud, reclamando su derecho a impartir un grupo propio, independientemente del otro profesor .

**Gestiones realizadas :** Desde el punto de vista de los cometidos que esta Institución tiene encomendados de defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, lo que se trata de determinar es si el derecho a la docencia de la profesora se ha visto vulnerado por la decisión acordada por la Junta de Centro de no aprobar el

desdoblamiento de grupos para la docencia de la asignatura, sin entrar en analizar ni mucho menos juzgar las razones subyacentes a la adopción del acuerdo señalado. Y esto porque a esta Institución no le está permitido interferir, en las actuaciones que los distintos órganos universitarios realicen en el ejercicio de sus competencias.

Para la ponderación de la queja, hemos consultados los siguientes textos legales:

- artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978, en el que se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.
- artículos 8-9-35.2 de la Ley Orgánica de Universidades.
- artículo 35 de la Ley Andaluza de Universidades.
- artículos 7.5, 12. 1 y 4 y 124.b de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- artículos 53 y 54 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se solicita al Centro la remisión de las Actas que recogen los acuerdos de la Junta de Centro sobre la organización y planificación docente de los cursos 2004/05 y 2005/06.

**Conclusión:** En base a todo lo anterior, podemos concluir que:

- 1) La organización y planificación docente está atribuida a los Centros, quienes la ejercerán dentro del respeto a la libertad de cátedra que el personal docente tiene atribuido.
- 2) En base a dicha atribución, la Junta de Centro acordó en sus sesiones de 3 de junio de 2004 y 4 de abril de 2005, aprobar el Plan docente y la organización de la docencia para los respectivos cursos
- 3) En ambos acuerdos, aprobados por mayoría, se recoge expresamente que no se acepta la propuesta del Departamento de desdoblar en dos grupos la docencia de la asignatura.
- 4) Esta Institución entiende que dicha decisión no supone una vulneración del derecho a la docencia que la quejosa alega, ya que este derecho debe ejercerse por los profesores de las Universidades, con libertad de cátedra, *sin más límites que las derivadas de..... la organización de las enseñanzas en sus universidades.*

Y resultando que la libertad de cátedra se traduce, como ya dijo el Tribunal Constitucional (STC 5/1981, fundamento jurídico 7.º), en el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar, a desarrollarla con libertad *dentro de los límites del puesto docente que ocupan*, tenemos que concluir, abundando en lo expuesto anteriormente, que la organización de los puestos docentes corresponde a los Centros, los cuales no pueden verse desapoderados de las competencias que legalmente tienen reconocidas para disciplinar la organización de la docencia.

5) Una vez delimitado y justificado el derecho de los Centros universitarios a organizar la docencia, hemos de analizar si la motivación del Acuerdo del Centro de no desdoblar la impartición de la docencia en el Centro de Cádiz, está justificada y por lo tanto se ha realizado respetando la esfera de derechos correspondientes a los profesores, y en concreto, el derecho a la docencia de la quejosa.

Al tratarse de una actuación discrecional de un órgano administrativo ( la Junta de Centro) la motivación del acto tiene que ser congruente y coherente con el interés general que se persigue. En este caso el interés perseguido debe enmarcarse en la potestad de las universidades para regular el servicio público de la educación superior.

Pues bien, de la documentación e información a que ha tenido acceso este Defensor, puede inferirse que los motivos que han propiciado no desdoblar la impartición de la docencia en dos grupos, en el Centro de Cádiz, son, por una parte , la falta de espacio y por otra, que no existen motivos metodológicos vertidos en una memoria detallada, visada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y aprobada por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, que avalen la separación en dos grupos de la citada asignatura, para que uno de ellos pueda impartirse, de forma independiente por la quejosa en el Campus de Cádiz.

6) A “sensu contrario”, tampoco puede fundamentarse que a la quejosa le asista el derecho de impartir docencia exclusivamente en el Campus de Cádiz. Los funcionarios docentes vienen obligados a someterse a las directrices adoptadas sobre la organización de las enseñanzas por los órganos de gobierno de la universidad, sin que quepa alegar la exclusiva adscripción a un determinado Campus universitario, ya que su relación funcional los vincula a la Universidad de Cádiz , considerada como un único Ente Público.

7) Respecto a la reducción de la carga docente que también alega la quejosa, el motivo hay que relacionarlo con la contratación, obligada, de once nuevos profesores colaboradores, lo que ha conllevado que la ratio del Departamento sea muy superior a 1, y por lo tanto, se ha reducido la carga docente de todo el profesorado.

8) De toda la documentación que obra en nuestro poder podemos inferir que ni por parte de la quejosa ni del Departamento cuya propuesta fue desestimada por la Junta de Centro, se interpuso recurso a dicha decisión en los plazos que establece la legislación, por lo que este Defensor quiere dejar claro que no puede convertirse en vía alternativa de interposición de recursos a las decisiones de los órganos de gobierno sin usarse la vía legal establecida.

Finalmente, aunque somos conscientes de las dificultades inherentes a la convivencia académica, debemos concluir, lamentando que se produzcan conflictos de esta naturaleza y animamos a que todos los implicados en el tema planteado, intenten reconducir la vía del dialogo y la tolerancia, como medios para solucionar los numerosos problemas que plantea la vida académica, lo que redundará beneficiosamente en la perseguida excelencia de la universidad.

## SERVICIOS

### Referencia: dossier nº 9/04

**Descripción:** En la presente queja un profesor se dirige a nosotros, para exponer la responsabilidad de los servicios universitarios, en relación al posible perjuicio que se le ha ocasionado a raíz de que el Vicerrectorado de Investigación remitió fuera de plazo, su solicitud de Evaluación de la Actividad Investigadora.

**Gestiones realizadas:** En primer lugar solicitamos información al Vicerrectorado de Investigación y comprobamos que, efectivamente, dicho órgano asume la responsabilidad del error y realiza gestiones, sin éxito, ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, para que incluya la solicitud de este profesor.

A continuación, realizamos un informe pormenorizado donde tratamos de establecer que, si bien, la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, tiene como finalidad la reparación integral de todos los daños y perjuicios sufridos por los administrados, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, para que pueda ser plenamente aplicable, el daño producido debe ser: efectivo, económicamente evaluable e individualizable, y su existencia debe de ser probada por quien lo alega.

**Conclusión:** En el caso planteado, el daño aducido no es efectivo, ya que no puede asegurarse de antemano que el resultado de la evaluación sea positivo a la concesión de un tramo de investigación. En consecuencia, esta Institución informa al profesor de que la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, tendrá que plantearla cuando se cumpla el requisito anteriormente indicado.

### Referencia: dossier nº 10/04

**Descripción:** Un profesor nos plantea la presunta actuación abusiva de la Universidad ya que el procedimiento seguido para el reconocimiento de tramos por Méritos docentes le había supuesto la pérdida de 11 meses de cobro de este complemento. Además nos comunica que la Junta del PDI no le ha contestado por escrito.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina se solicita la información que entendemos necesaria y además revisamos la normativa aplicable al caso. A continuación realizamos un examen pormenorizado, en el que se trata de establecer fundamentadamente que la actuación de la Universidad, en este caso, ha sido correcta.

**Conclusión:** Efectivamente, entendemos que el cómputo que realizan los servicios de la universidad, a los efectos de reconocimiento de tramos docentes, se realiza de conformidad con lo establecido en la normativa

aplicable, por lo que tenemos que concluir que no se le ha lesionado ningún derecho.

Respecto a la falta de contestación escrita de la Junta del PDI, advertimos del posible abuso que supone la falta de respuesta por parte de la Administración a las peticiones de los Administrados, y le remitimos al Recordatorio que con carácter general, enviamos desde esta Oficina, a todos los órganos universitario.

**Referencia: dossier nº 16/04**

**Descripción:** Un miembro del PDI nos pone de manifiesto que existen alumnos con necesidades de atención psicopedagógica y nos pregunta si el proyecto sobre la creación de un gabinete de psicopedagogía se va a poner en marcha.

**Gestiones realizadas.** Nos ponemos en contacto con la Directora General de Servicios y Acción Solidaria y le solicitamos información sobre el tema. Nos contesta afirmando que dicho proyecto se pondrá en marcha en curso 2004/05, pero que, si hubiera alguna persona en la necesidad de requerir dicho servicio, desde allí le podrán gestionar la atención que necesiten.

**Conclusión:** Con la remisión de la información anterior a la profesora, damos por terminadas las actuaciones. No obstante hemos de añadir, que hemos podido constatar que en la actualidad (año 2005) ya está funcionando el servicio de atención psicopedagógica y pedagógica (SAP) desde la Dirección General de Acción Solidaria.

**Referencia: dossier nº 4/2005**

**Descripción:** Un miembro de la comunidad universitaria perteneciente al estamento de P.D.I. nos solicita que, desde esta Institución se pida al Rector la suspensión cautelar del Campus Virtual de la UCA, hasta que no se establezca una regulación que garantice la total confidencialidad de las claves para los usuarios y se establezcan mecanismos que garanticen la defensa de cualquier miembro de la UCA, ante cualquier amenaza y/o insulto recibido a través de la red.

**Gestiones realizadas:**

- Reunión del Defensor Universitario con el Director General para el espacio Europeo de Educación Superior y con un Técnico de gestión Informática, al objeto de tratar sobre las claves para acceder al “Campus virtual de la UCA”.
- Informe sobre las acciones que la UCA se compromete a realizar para establecer garantías sobre el uso del campus virtual.
- Comunicación mediante TAVIRA a los alumnos y profesores usuarios del aula virtual, sobre las anteriores medidas.
- Recomendación del Defensor Universitario sobre Ficheros Automatizados.

**Conclusión:** Aún siendo conscientes de que el tema es bastante complicado, desde el punto de vista técnico y también jurídico, se ha logrado que, en primer lugar, la identificación de los usuarios de la red de la UCA esté garantizada, lo que evitará que cualquier uso indebido quede impune. Y en segundo lugar, se garantiza la confidencialidad de las claves para el acceso al aula virtual, al desaparecer la posibilidad de que los profesores puedan acceder a las mismas. Estableciéndose desde el 23 de febrero de 2005, un nuevo sistema de acceso de carácter personal, a través de la cuenta de correo electrónico institucional.

Asimismo, hay que decir, que la Secretaría General nos ha hecho llegar su aceptación de la Recomendación, que esta Institución emitió sobre Ficheros Automatizados, en la que entre otras consideraciones, se sugiere que “la expedición y comunicación de claves de acceso a la red de Internet de la UCA, se coordine y controle desde un solo órgano que asuma la responsabilidad de las actuaciones que en relación a las comunicaciones en la Intranet de la UCA se lleven a cabo”.

## PERSONAL

### Referencia: dossier nº 36/04

**Descripción:** El presente dossier hace referencia a dos quejas, de igual contenido, remitidas por dos profesores asociados. En ellas, los profesores plantean la presunta actuación arbitraria de la universidad en relación a la prórroga de un contrato de profesor asociado. Fundamentan su queja/reclamación, en la ausencia de informe favorable del Departamento respecto a la prórroga del contrato y a su vez, alegan que no se ha seguido un procedimiento donde se valoren los méritos de los de los quejosos.

**Gestiones realizadas:** Solicitamos información a la Dirección del Departamento y al Vicerrectorado de Planificación y Recursos. Asimismo ponderamos las circunstancias en las que se ha desarrollado el caso y establecemos, en un informe pormenorizado, que la actuación de la UCA en relación al caso expuesto, ha sido legítima y justa, desde nuestro punto de vista.

**Conclusión:** esta Institución considera que las pretensiones de los quejosos no respetaban la equidad que ha de regir cualquier actuación que se considere justa. Pues además de la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de actuar con pleno sometimiento a la Ley, el citado artículo 103 de nuestra norma suprema, también dice que la actuación de la Administración habrá de estar sometida al Derecho. Y entendemos que el “mejor derecho” ha de ponderarse siempre de acuerdo con la equidad. Por lo que concluimos que en el caso planteado, el mejor derecho desde el punto de vista de la equidad, lo tenía el profesor a quien se le había renovado el contrato, pues aunque no contaba con el informe favorable del Departamento, tampoco el Departamento se pronunció en su contra, por lo que en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la LOU, solamente a él se le podía prorrogar su contrato.

### Referencia: dossier nº 02/05

**Descripción:** En el citado dossier tratamos la reclamación de un Profesor que se queja de que no se le han abonado los honorarios ni las dietas, por haber impartido un Curso del Doctorado en el CUESA.

**Gestiones realizadas:**

Las gestiones que realiza el Defensor Universitario en relación al tema planteado, se dirigen en primer lugar a determinar la relación jurídica existente, entre la Universidad de Cádiz y el CUESA.

A tal efecto solicita información al Director de Estudios del Doctorado y Formación Continua de la UCA, que nos indica que no existe Convenio específico entre la UCA y la Fundación Municipal Universitaria, del Ayuntamiento de Algeciras, organismo del que depende el CUESA. Asimismo, solicita información al Coordinador del Curso.

En su informe, el citado profesor, alude a que el compromiso de pagar a los profesores que impartieron un determinado curso, no se formalizó en ningún acuerdo y/o convenio. Que lo que existe es una decisión de la Junta Rectora de la Fundación Municipal Universitaria de sufragar honorarios, manutención y viaje de los profesores que participan en el Programa de Doctorado. Que le consta que en el Presupuesto aprobado para la Fundación Municipal Universitaria para los años 2003 y 2004 se había consignado una partida presupuestaria para Programa de Doctorado. No obstante, ignora las razones por las que todavía no se ha pagado.

Por otra parte, también se solicita información al Presidente de la Fundación Municipal Universitaria, sin que se reciba contestación alguna.

**Conclusión:** De las investigaciones realizadas, a este Defensor le queda claro que:

1. La Universidad de Cádiz no puede hacerse responsable del pago de los honorarios de los profesores que impartieron el curso, anteriormente citado, aunque dichos profesores estén adscritos a la UCA.
2. Que la entidad responsable es el Ayuntamiento a través de la Fundación Municipal Universitaria, de donde depende el Centro Universitario de Estudios.
3. Que en consecuencia, entiende que la gestión realizada de solicitar información al citado organismo, es lo único que en base a sus competencias puede hacer.
4. Que al no haber recibido respuesta de la Fundación Municipal Universitaria, y después de comunicar al quejoso las gestiones realizadas y hacer un seguimiento de las mismas, se dan por finalizadas las actuaciones, mediante Diligencia de cierre.

**Referencia: dossier nº 10/05**

**Descripción:** Un Profesor solicita nuestra mediación ante el Vicerrector de Planificación y Recursos en relación a la decisión del citado Vicerrectorado de no pagar los desplazamientos entre Campus por razón de impartición de docencia.

**Gestiones realizadas:** Admitida a trámite la solicitud, se procede a plantear al Vicerrector la propuesta de mediación.

Posteriormente, y una vez que ambas partes han decidido someterse a la Mediación de este Defensor, se celebra una reunión el día 21 de abril de 2005.

**Conclusión:** Como resultado de la citada reunión, las partes, si bien no consiguen la totalidad de sus pretensiones, llegan a un acuerdo respecto a que:

-Por parte del Vicerrectorado de Planificación, se hará un análisis de cuales son los profesores afectados.

-Sería necesario recomendar a los Departamentos, que siempre que no suponga un menoscabo de la calidad de la Docencia y existan efectivos, se asigne la docencia de las asignaturas de una determinada titulación a los profesores adscritos al centro donde se imparte.

En cuanto al tema del seguro de accidentes, el Sr. Vicerrector informa que por parte de la Universidad, se ha pedido a la compañía de seguros que evalúe el coste de tal medida para ponerle en marcha lo antes posible.

- **Resultado:** En Consejo de Gobierno celebrado el 10 de junio de 2005, se acordó aprobar el Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio de la UCA, que regula convenientemente lo planteado por el quejoso.

**Referencia:** dossier nº 15/05

**Descripción:** Un miembro del PDI nos solicita que apoyemos una reclamación que él ha presentado ante el Rector, al objeto de que se le conceda el Incentivo por Jubilación Voluntaria Anticipada. Las razones en las que apoya su reclamación se basan en:

PRIMERO: Como consecuencia de una grave enfermedad, solicitó al Rector el inicio del expediente para la concesión de la jubilación por Incapacidad Permanente, ya que así se lo indicaron en el Área de Personal de la UCA.

SEGUNDO: Posteriormente ha tenido conocimiento del Incentivo de Jubilación Voluntaria, aprobado para el personal docente de la UCA, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2003

TERCERO: Considerando que reúne los requisitos previstos en el citado acuerdo, y considerando que las condiciones económicas del citado Incentivo, son sensiblemente mejores a las de la jubilación por Incapacidad Permanente, solicita que se le conceda el mencionado Incentivo, ya que si bien en la letra de la norma no pueden recogerse todas las contingencias de carácter singular que puedan producirse, el espíritu que informa dicho acuerdo no puede establecer discriminación económica, dependiendo de la vía de jubilación.



**Gestiones Realizadas:** Analizadas y ponderadas detenidamente las circunstancias de carácter excepcional que rodean a este caso, el Defensor Universitario, entiende, que por razones de justicia equitativa, podría concederse este Incentivo al Profesor citado, y así lo expone en el escrito que remite al Rector.

Considera este Defensor, que puesto que la finalidad del Acuerdo que regula la concesión del Incentivo de Jubilación Voluntaria, es de amortiguar la minoración de retribuciones que afectará a su personal a partir de su jubilación, además de conseguir reestructurar la plantilla del Personal Docente e Investigador, podría concederse en este caso, aunque el mencionado Profesor hubiera solicitado la jubilación por Incapacidad Permanente.

Y teniendo en cuenta, que la naturaleza de estos incentivos es de carácter indemnizatorio, de complemento salarial, este Defensor considera que, en base a su capacidad de autogobierno, la Universidad puede otorgarlos a quién estime conveniente.

**Conclusión:** En consecuencia, enviamos escrito al Rector, solicitando la concesión del Incentivo al citado Profesor, por razones de justicia equitativa.

- **Resultado:** El Rector nos remite el Informe que desde el Área de Personal se ha realizado, desestimando la solicitud del Defensor Universitario y acusando a esta Institución de pretender “pervertir” el Acuerdo y de “fraude de ley”. Este Defensor replica, mediante un Informe dirigido al Rector de la UCA, reprobando tanto el fondo como la forma del Informe del Área de Personal.

**Referencia:** dossier nº 18/05

**Descripción:** En la queja de referencia, un determinado Departamento, plantea el supuesto trato injusto sufrido por un Profesor del mismo, en un acuerdo del Consejo de Gobierno.

En síntesis, lo que el Departamento solicita al Defensor es que esta Institución medie ante el Consejo de Gobierno, al objeto de que se retiren las alusiones personales contra el citado Profesor, habida cuenta de que las declaraciones aludidas fueron efectuadas por el Profesor en su calidad de representante del Departamento.

**Gestiones Realizadas:** Planteado el tema, el Defensor, después de analizados detenidamente los hechos, se reúne numerosas veces, por separado, con cada una de las partes, al objeto de captar las posturas de ambas y poder facilitar el marco de comunicación adecuado para resolver el conflicto.

**Conclusión:** Una vez determinadas las pretensiones de las partes, les propone un texto con una serie de Recomendaciones que recogen las peticiones de ambas, al objeto de que pueda ser aceptado por todos.

- **Resultado:** Examinado el Texto por las dos partes, proceden a sugerir determinadas modificaciones al mismo, que obligan al Defensor a comunicar a los quejosos que no es posible llegar a una solución satisfactoria. En consecuencia, se retira formalmente la solicitud de queja ante la Oficina del Defensor.

**Referencia:** dossier nº 20/05

**Descripción:** La queja planteada alude a un posible trato injusto recibido por un miembro de nuestra comunidad universitaria, por parte del responsable de un Proyecto de Investigación. En resumidas cuentas lo que se pide al Defensor es que investigue la situación en la que se encuentra una persona, que a la vuelta de una baja por enfermedad se encuentra que ha sido excluida del Proyecto de Investigación del que formaba parte.

**Gestiones Realizadas:** Desde la Oficina del Defensor se realizan las siguientes actuaciones:

1. Propuesta de reunión a la parte quejosa con el Defensor Universitario, al objeto de poder explicar mejor la situación.
2. Estudio de la normativa que regula el desarrollo de los Proyectos de Investigación, en particular la parte relativa a la incorporación del personal investigador.
3. Propuesta de reunión con la otra parte y con el Director del Departamento, al objeto de escuchar las dos versiones y dar ocasión de presentar alegaciones.

**Conclusión:** A la vista de la información recabada, el Defensor puede determinar que lo que hay es una falta de comunicación entre las dos partes, por lo que propone una reunión conjunta, al objeto de que lleguen a un acuerdo.

- **Resultado:** Establecido un marco de comunicación idóneo por parte del Defensor Universitario, las dos partes pueden comunicarse y dirimir sus desacuerdos en un clima de aceptable cordialidad y comprensión.

## INVESTIGACIÓN

**Referencia:** dossier nº 05/2005

**Descripción:** Un miembro de nuestra comunidad universitaria, perteneciente al estamento del PDI, se dirige a esta Institución para pedir nuestro apoyo, en orden a reclamar al Vicerrectorado de Investigación una información, pues tras haber pasado un lapso de tiempo prudencial no ha recibido respuesta alguna.

**Gestiones Realizadas:** Admitida a trámite la queja, procedemos desde la Oficina a efectuar una petición formal al Vicerrectorado de Investigación de la información solicitada, ya que ha juicio de esta Institución, la Administración

tiene la obligación de proporcionar a los interesados la documentación que estimen necesaria para la defensa de sus intereses.

Asimismo se mantienen conversaciones con el Vicerrector de Investigación, el cual promete al Defensor que la remitirá.

**Conclusión:** Se procede a dictar una diligencia de cierre de actuaciones por no recibir respuesta a la información solicitada.

## OTROS

**Referencia:** dossier nº 07/05

**Descripción:** Incluimos en este dossier la solicitud que nos remite una profesora para que realicemos gestiones ante la Comisión de Evaluación de los Complementos Autonómicos en orden a que se le revise su Evaluación.

**Gestiones realizadas:** Al objeto de tener la mayor información posible sobre el tema, solicitamos al Vicerrectorado de Planificación que nos remita la relación de tramos concedidos y denegados, correspondientes a la Evaluación Adicional de los complementos Autonómicos.

Por la información que el Vicerrectorado nos remite, sabemos que la UCUA no manda a las Universidades información sobre los tramos denegados, por lo que no podemos saber las razones que motivan la denegación de los tramos solicitados por la Profesora.

**Conclusión:** Le contestamos a la Profesora indicándole que:

En relación a la solicitud acerca de que se revise la Evaluación Adicional de Complementos Autonómicos, le informo que esta Institución carece de la legitimidad necesaria para proceder a efectuar una reclamación de las mencionadas características, por lo que, siendo usted la interesada, deberá proceder a elevar recurso de reposición ante la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos, requiriéndola para que proceda a motivar individualizadamente la valoración de los méritos alegados por usted, por considerar que:

1. El Tribunal no aclara la valoración o puntuación otorgada a los méritos alegados, entendiendo la recurrente junto con la doctrina jurisprudencial, “ que la motivación como requisito justificatorio no propende solamente a su control judicial posterior, sino que encuentra su razón de ser en la necesaria legitimación de los poderes públicos”
2. De no hacerse así, podría devenir en indefensión por haber sido juzgada con criterios arbitrarios no sujetos a los límites que se imponen a la denominada “Discrecionalidad Técnica”, de las Comisiones Juzgadoras.



## Expedientes de Quejas. Estamento PAS

### PERSONAL.

#### Referencia: dossier nº 12/04

**Descripción:** La presente queja nos la plantea un miembro del personal de Administración y Servicios de nuestra Universidad. En su escrito el quejoso alega la supuesta ilegalidad que supone, desde su punto de vista, que al personal funcionario interino no se le paguen las retribuciones complementarias del puesto que desempeña, como establece la ley.

**Gestiones realizadas:** Al Área de Personal se le solicitó la relación de puestos cubiertos con personal interino, con indicación de los puestos desempeñados y complementos retributivos. De dicha relación se comprueba que todos los puestos cubiertos por funcionarios interinos en la Escala de Administración son todos de nivel 15 de complemento de destino. Se observa sin embargo que alguno de ellos desempeña las mismas funciones que otros con complemento de destino nivel 20.

**Conclusión:** A la vista de la información recibida, se procede a realizar un informe para fundamentar la Recomendación que se le remite a los distintos órganos implicados.

#### Informe/Recomendación:

De la naturaleza jurídica del funcionario interino se ocupa la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 febrero de 1964. Esta incluye en su art. 3 entre los funcionarios de empleo a los interinos, que, según su art. 5.2, *son aquellos que, por razones de necesidad o urgencia, ocupan plazas en plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera*, estableciendo en su art. 105 *que a tales funcionarios de empleo —por lo tanto a los interinos— les será aplicable por analogía y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición el régimen general de los funcionarios de carrera.*

En materia retributiva hay reflejo cada año en las instrucciones que, tanto desde la Administración Central del Estado como la del resto de Administraciones territoriales se dictan. Así, por ejemplo, la última:

*Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2004 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.*

- *Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.*

En la Universidad de Cádiz a su personal interino, generalmente personal de administración y servicios de las Escalas de Administración general, Biblioteca o Informática, el tratamiento en cuanto a niveles retributivos de los puestos de trabajo desempeñados eran idénticos a los del personal funcionario de carrera.

El cambio de criterio se produce a raíz del Acuerdo de Mesa sectorial de Universidades de julio de 2003, por el que se ratificaba el Acuerdo para la homologación del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades públicas andaluzas, alcanzado en la Mesa Técnica de Personal de Administración y Servicios Funcionario en la ciudad de Baeza el pasado 19 de marzo de 2003.

Dicho documento establece, en el punto referente al intervalo de niveles que debía respetar los puestos de trabajo, lo siguiente:

*8º INTERVALO: NIVEL 15*

- *Se encuadrarán en este intervalo los puestos base de la escala Auxiliar Administrativa recogidos en las R.P.T.'s cualquiera que sea su denominación (se incluyen expresamente el personal de nuevo ingreso y el interino).*

De este precepto, de su interpretación literal “*se incluyen expresamente el personal de nuevo ingreso y el interino*”, es el que según información recibida del Área de Personal en una segunda comunicación, conlleva que a los funcionarios interinos, sea cual sea el puesto de trabajo desempeñado, les debe de corresponder en aplicación del Acuerdo de Mesa Sectorial un nivel 15. ¿Podría existir discriminación salarial en la citada interpretación? ¿Podría ser discriminación hacia los interinos la reserva a puestos de nivel 15 que hace el Acuerdo de marzo de 2003? Son cuestiones ambas, desde la defensa de los derechos y libertades de la Comunidad Universitaria, fin primordial de esta Institución, las que motivan el presente informe.

Si parece evidente que en política de personal en nuestra Universidad, todos los funcionarios interinos de la Escala Auxiliar Administrativa, desempeñen el puesto que desempeñen, se les retribuye con nivel 15 y con el complemento específico correspondiente a puestos de ese nivel. Para calibrar la legitimidad de la diferencia de trato en materia salarial, y así es seguido por vía jurisprudencial, no puede tomarse en consideración otro elemento que no sea el trabajo efectivamente prestado.

De igual forma, es conocida la evolución que se ha producido en el tratamiento de los funcionarios interinos encaminada a lograr su máxima equiparación posible con los funcionarios de carrera (conciliación de vida familiar y laboral; acción social, vacaciones, permisos, etc), aun cuando el propio art. 105 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 establecía ya la aplicabilidad por analogía del régimen general de los funcionarios de carrera a los funcionarios interinos, con la única excepción de aquellos casos en los que dicho régimen no sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal o provisional. A este respecto, destacan recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en los que, si bien se parte nuevamente de considerar que el interés público en la prestación urgente del servicio podría hipotéticamente justificar un trato diferenciado entre el personal estable e interino de la administración, se afirma, sin ambages, que tal diferencia pierde fundamento cuando ésta se justifica solamente sobre la base del carácter temporal y provisional de la relación funcional propia de los funcionarios interinos (caso por ejemplo de cobro de trienios), sin que a ello se sume ninguna otra justificación objetiva y razonable, lo que provoca una conculcación o quiebra del principio de igualdad (STC 203/2000 y STC 224/2000).

En el plano autonómico, hay que decir que la Ley Andaluza de Universidades, establece en su artículo 48, *que el personal funcionario de Administración y Servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por esta Ley y sus respectivas disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de las Universidades y por la legislación general de funcionarios de la Junta de Andalucía.*

Bien es sabido que las competencias autonómicas en materia del estatuto funcional, han de desenvolverse dentro del siguiente contexto: Artículo 149.1.18 de la Constitución Española, que establece la necesidad de unas bases legislativas que parcialmente han sido desarrolladas por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto. Y en cumplimiento del mandato constitucional, la Ley 6/85, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, configuró su propio modelo de organización de la Función Pública. Pues bien, respecto a los interinos la mencionada Ley respeta, como no podía ser menos, lo recogido en la legislación estatal y establece en su artículo 30.3 que “durante su situación de provisionalidad percibirá (el nombrado como funcionario interino) las retribuciones correspondientes al puesto que desempeñe.”

En resumidas cuentas, lo que se quiere establecer es que en base a los principios de jerarquía normativa, de sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho y del derecho fundamental a la igualdad del art. 14 de la C.E. , no debería haberse llegado a lo establecido en el Acuerdo de Mesa sectorial de Universidades de julio de 2003, respecto a que el nivel en el que se encuadrara el personal interino será siempre el nivel 15, con independencia del puesto que desempeñe.

La opinión de esta Institución en este asunto concluye que reservar pues en la relación de puestos de trabajo puestos específicos para su provisión exclusivamente por personal funcionario interino, algo que posibilita el citado Acuerdo, quiebra el principio de igualdad y establece una discriminación salarial contraria a Derecho, ya que no cabe más limitaciones o diferencias con

el personal funcionario de carrera que las que se derivan de la temporalidad de su relación.

Este Defensor, como institución encargada de velar por el respecto de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, y conforme a su propia normativa de funcionamiento realiza la siguiente

**Recomendación:**

Al Rectorado y a las Secciones Sindicales de la Universidad de Cádiz, todas ellas partes firmantes del Acuerdo de dos de marzo de 2003, para que eleven a la Mesa Paritaria encargada de su seguimiento, la modificación del mismo en el sentido que el personal funcionario interino perciba las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado en la cuantía establecida por la relación de puestos de trabajo, eliminando cualquier discriminación retributiva del personal interino más allá de lo establecido por su relación temporal con la Universidad.

Asimismo, se solicita informe a esta Institución sobre la toma en consideración de esta Recomendación, para su inclusión en la Memoria anual de actividades a presentar en el Claustro Universitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor universitario de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de abril de 2004)

- **Resultado:** Hasta el momento no hemos tenido noticias sobre la toma en consideración de la anterior Recomendación.

**Referencia: dossier nº 13/04**

**Descripción:** Un miembro del personal de administración y servicios de la UCA, nos plantea verbalmente una queja, motivada por la discriminación que puede suponer que la Universidad de Cádiz, no reconozca a las uniones de hecho los mismos derechos que a los cónyuges, en los casos de permisos y licencias.

**Gestiones realizadas:** Se solicita información al Área de Personal de la UCA, sobre la posibilidad de contemplar dentro de las situaciones de licencias o permisos, a las uniones de hecho, para equipararlas a los cónyuges. Asimismo se realiza un estudio de la normativa aplicable en el ámbito nacional y regional. Y finalmente se realiza un informe pormenorizado para fundamentar una Recomendación en dicho sentido.

**Conclusión:** Efectivamente, esta Institución entiende que desde el punto de vista legal y de equidad, las uniones de hecho debidamente inscritas en el registro de parejas de hecho, deben gozar de los mismos derechos reconocidos a los cónyuges. Y en consecuencia eleva la siguiente, RECOMENDACIÓN:

*“Se presenta la recomendación al órgano competente para que el derecho al permiso de quince días, en caso de matrimonio, se haga extensivo a las*



*uniones de hecho (acreditado mediante certificación del registro de parejas de hecho) de forma que las parejas no matrimoniales estables generen los mismos derechos que los referidos a cónyuges.*

*Asimismo, se solicita informe a esta Institución sobre la toma en consideración de esta Recomendación para su inclusión en la Memoria anual de actividades a presentar en el Claustro Universitario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor universitario de la Universidad de Cádiz (aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 16 de abril de 2004).”*

**Resultado:** En el presente caso esta Institución ha constatado que, posteriormente a nuestra Recomendación, la Universidad de Cádiz juntamente con los órganos de representación del PAS, acordó el 25 de Noviembre de 2004, entre otros , el siguiente: “ Por inscripción como unión de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de quince días. A los restantes efectos de permisos y licencias, los integrantes de las uniones de hecho insertas en registro público serán equiparables a los cónyuges.”

## Expedientes de Quejas .Otros

### OTROS

#### Referencia: dossier nº 25/04

**Descripción:** En la presente queja, un miembro de nuestra comunidad universitaria nos plantea una reclamación contra la decisión de la Comisión juzgadora del Premio Extraordinario de Doctorado.

Para el quejoso tres razones son las que pueden argumentarse en contra de la citada decisión:

1. Considera que la normativa de la UCA sobre concesión de los Premios Extraordinarios es discriminatoria, pues beneficia a aquellos doctorandos que lean sus tesis en los primeros meses del año.
2. Asimismo considera el quejoso que la normativa de la UCA debería recoger, entre los criterios aplicables, el de la calidad de la tesis.
3. Por último, alega que la Comisión no ha fundamentado convenientemente su decisión.

**Gestiones realizadas:** Solicitamos información sobre los criterios aplicados por la Comisión juzgadora del Premio Extraordinario. Asimismo solicitamos copia de la convocatoria del mencionado premio y realizamos un análisis de la normativa aplicable.

**Conclusión:** Una vez examinada la documentación solicitada y la normativa aplicable, se realiza un Informe en el que intentamos determinar la postura de esta Institución en relación al caso planteado. Como ya hemos recalado, la función de esta Institución de velar por la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, nos obliga a enfocar los temas desde la óptica de los derechos fundamentales que la Constitución Española recoge, por lo tanto, será la doctrina del Tribunal Constitucional la que nos indique, en la mayoría de los casos, el criterio a adoptar.

En el presente caso, siguiendo la mencionada doctrina debemos concluir que la normativa de la UCA sobre la concesión del Premio Extraordinario del Doctorado no propicia la discriminación en relación a la fecha de lectura de la tesis, ya que según la misma, los méritos que se valoran son los alegados por los candidatos desde el inicio de los cursos del doctorado hasta la lectura de la tesis.

Tampoco a juicio de esta Institución resulta injusto que la normativa no contemple la calidad de la tesis como mérito para la concesión del Premio Extraordinario, ya que como se explica en la exposición de motivos de la misma, “están dirigidos a juzgar no tanto la excelencia del trabajo en sí- ya demostrada al haber obtenido la máxima calificación- cuanto a la relevancia del mismo....”

Por último, respecto a la tercera alegación, si encontramos fundamentada la queja planteada ya que la Comisión juzgadora no motiva suficientemente la decisión adoptada respecto a las puntuaciones otorgadas a los méritos del reclamante, lo que impide al mismo establecer las posibilidades de reclamar dicha decisión en sus justos términos, al desconocer las razones elegidas por la mencionada Comisión para fundamentar su actuación.

## **SERVICIOS**

**Referencia:** dossier nº 44/04

**Descripción:** La presente queja nos la envía un miembro de nuestra comunidad universitaria para reclamar el pago de una ayuda para realizar una instancia como becario de F.P.D.I. Alega que la causa del retraso en el cobro es que la UCA ha destinado los fondos que la Junta de Andalucía transfería para esos fines a otros distintos, y los perjuicios que le ha supuesto realizar la estancia sin haber cobrado.

**Gestiones realizadas:** Desde la Oficina se solicita la información que estimamos necesaria para aclarar la cuestión planteada y recibida la misma, podemos comprobar que no se puede inducir que la UCA haya sido responsable del retraso en el pago de dicha Ayuda, pues el procedimiento de tramitación de la convocatoria es muy lento, ni mucho menos se puede acusar, tal como lo hace el quejoso, a la Universidad de Cádiz de "malversación de fondos".

**Conclusión:** A la vista de la documentación recibida, esta Institución comprueba que ya se le ha abonado al quejoso la ayuda solicitada, no obstante estimamos la posibilidad de elevar la queja al Defensor del Pueblo Andaluz al objeto de que se intenten agilizar los trámites para evitar situaciones como las planteadas por el quejoso.

## ANEXO II

### CONSULTAS PLANTEADAS AL DEFENSOR UNIVERSITARIO

17-MAYO-2004 / 15-JULIO-2005

- Organización docente
- Personal
- Docencia
- Investigación
- Matricula y Acceso a la Universidad
- Exámenes
- Becas
- Servicios
- Representación
- Otras

## ORGANIZACIÓN DOCENTE

1. Un alumno nos pregunta por los trámites que debe seguir para solicitar un cambio de grupo. Le contestamos, informándole de que la programación de las actividades docentes está atribuida a los Centros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de los EUCA. Asimismo, le informamos que la organización de las actividades docentes corresponde al Director del Centro, por lo que le recomendamos que se dirija a este órgano administrativo.
2. Varios alumnos nos plantean dos quejas. La primera relativa al proyecto de Aula experimental de un determinado Centro. La segunda sobre la eliminación de la segunda vuelta en los exámenes. Como ambas quejas fueron ya resueltas por este Defensor, mediante apertura de los expedientes/dossier nº 21,22 y 17 de 2004, le remitimos al alumno los correspondientes informes.
3. Varios alumnos nos muestran su preocupación por la posibilidad de que puedan dejar de impartirse aquellas asignaturas que tengan menos de 5 alumnos/as matriculados/as. El Defensor remite las consultas al Vicerrectorado de Ordenación Académica, ya que entiende que compete a dicho órgano el tema planteado.
4. Un miembro del PDI nos plantea una queja en relación a la forma de asignación de la docencia por su Departamento. De la lectura de la misma se puede apreciar, que el Departamento no ha resuelto todavía la asignación de la docencia por lo que, le informamos de que el Defensor Universitario no puede interferir en el desarrollo de las legítimas competencias de los órganos universitarios. En consecuencia le pedimos que agote todas las vías administrativas prevista en la normativa de la UCA, antes de acudir a esta Institución.
5. Un alumno nos plantea una consulta en relación a la posibilidad de presentar el Proyecto de fin de carrera en julio en el caso de que apruebe una asignatura de libre elección en junio. Asimismo nos pregunta sobre la tardanza en resolver una solicitud de convalidación que solicitó en enero. Respecto a la primera cuestión le contestamos, que se dirija a la secretaria de su Centro. Respecto a la segunda, nos dirigimos al Vicerrectorado de Alumnos para preguntar sobre la tardanza de las convalidaciones y nos contestan que la Comisión se reúne en dicha semana. Le comunicamos al alumno el resultado de la gestión.
6. Varias alumnas nos plantean que no han podido comenzar unas determinadas prácticas debido a que la responsable de la coordinación de las mismas está de baja. Nos ponemos en contacto con el Decano del Centro, el cual nos informa de los pormenores ocurridos y nos asegura que ya se han realizado las oportunas gestiones con el Departamento y con los profesores, para que se solucione el tema.

7. Un alumno nos consulta si puede pedir una convocatoria extraordinaria cuando le coincidan dos exámenes en el mismo día. Le informamos sobre lo estipulado en la normativa sobre evaluación de la UCA, en concreto lo establecido en los artículos 8.3 y 9 del Reglamento.
8. Un alumno se queja sobre la supuesta mala planificación de la fecha de los exámenes en su Centro, debido a que no tienen en cuenta la problemática de los alumnos. Le informamos que debe ponerse en contacto con los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad, ya que ellos pueden intervenir en la propuesta de las fechas.
9. Una alumna se queja de la falta de información que la UCA está suministrando sobre los cambios de las titulaciones a raíz de la Convergencia Europea. Le pedimos que concrete la titulación sobre la que quiere información. También le indicamos que la difusión sobre la Convergencia europea, con carácter general, desde nuestro punto de vista, es bastante completa.
10. Un alumno de un Curso de Experto plantea que por estar trabajando no ha podido completar el Módulo Práctico y en consecuencia, quiere saber si:
  - ¿sería posible, abonando un complemento de matrícula, realizar la parte de las prácticas que no pude realizar en su momento y así obtener el título en esta convocatoria?
  - ¿me convalidarían los Módulos Teóricos, tanto Generales como Específicos?
  - ¿Podría realizar la parte práctica antes del mes de Febrero, aunque tenga que abonar cualquier complemento de matrícula?

Desde la Oficina nos ponemos en contacto con la FUECA, y le remitimos al alumno, la contestación de la misma a sus consultas.

11. Un grupo de alumnos/as de un determinado Centro nos solicita nuestra ayuda en relación a la posibilidad de organizar mejor los horarios del curso. Nos ponemos en contacto con el Director del Centro y le proponemos una reunión con los alumnos. Realizada la misma, queda claro que la aprobación de los horarios sigue una tramitación que establece un periodo de alegaciones, y que durante el mismo no se ha interpuesto ninguna alegación. Así mismo se pone de manifiesto la poca participación del alumnado en los órganos de representación de los mismos en los Consejos de Departamentos y Junta de Centro. En relación a los horarios, se aclara que no pueden cambiarse porque las asignaturas optativas no pueden coincidir con los horarios de troncales y obligatorias.

## PERSONAL

1. Un miembro del PAS nos plantea que por razones familiares le es imposible entrar antes de las 9. horas, por lo que ha solicitado al Área de Personal la posibilidad de que durante cuatro meses, entre a las 09.15 horas. Le comunican que hasta que no haya acuerdo sobre este tema, no es posible aceptar la petición. Desde la Oficina procedemos a remitir un escrito al Sr. Gerente una petición en el sentido de que, hasta que no se

formalicen los acuerdos correspondientes, se intente, en base al carácter de excepcionalidad, temporalidad y acuerdo del servicio o unidad administrativa, conceder tales permisos, por considerar que así se garantizaría mejor el derecho al trabajo de todo el personal de la universidad.

2. Un miembro del PDI, nos pide que nos interese sobre su situación contractual, pues debido a diversas circunstancias, teme que no se le renueve el contrato. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con el Área de Personal que nos informa sobre la situación de la Profesora, explicando que se le realizará la prórroga de su contrato.

## **DOCENCIA**

1. Varios alumnos nos consultan la posibilidad de convalidación de determinados estudios de Titulado Técnico Superior de Formación Profesional al acceder a estudios universitarios. Les informamos de que actualmente, la Universidad de Cádiz y la Junta de Andalucía, han firmado un Convenio en este sentido, sobre una titulación concreta. No obstante, también le decimos que al ser una experiencia piloto, podría extenderse a otras titulaciones.
2. Una alumna de Un Curso de Experto nos consulta sobre la posibilidad de reducir el precio de la matrícula ya que le han convalidado 37,5 créditos. Nos ponemos en contacto con el responsable del Tercer Ciclo de la UCA y a través de sus gestiones podemos aclarar que el costo de la matrícula se reparte en las tasas siguientes: derechos FUECA, derechos IUSC y créditos convalidados.
3. Un alumno que cursa sus estudios en Francia, nos plantea una consulta sobre la posibilidad de realización de unas determinadas prácticas. Desde la Oficina reenviamos la consulta a relaciones Internacionales, pues consideramos que desde esa instancia podrán atenderla mejor.
4. Desde la Coordinación de Alumnos nos plantean una posible irregularidad en la programación docente de una asignatura. El Defensor se pone en contacto con el Decano y el profesor responsable y se concluye en que lo que ha sucedido, se debe a una duplicidad de información en la red.
5. Un alumno nos plantea que en una determinada asignatura no puede explicarse el temario completo por falta de profesorado. El Defensor se pone en contacto con el Decano y con el Vicerrectorado de Ordenación académica. Como resultado de las gestiones y de la buena disposición del Director del departamento y del profesor responsable, se soluciona el tema de forma que los alumnos no resulten perjudicados.

## MATRICULA

1. Una futura alumna nos plantea que no ha sido admitida en un Centro pese haber reclamado. Le indicamos que tiene que dirigirse al negociado de Acceso para poder aclarar el tema. Asimismo le indicamos cuáles son nuestras funciones.
2. Otra futura alumna nos consulta sobre la posibilidad de ser admitida en una determinada titulación. Le indicamos también cuáles son nuestras funciones y le informamos a donde tiene que dirigirse.
3. Una alumna nos consulta sobre el nº de convocatorias de que disponen los alumnos para aprobar una asignatura a lo largo de la carrera. Le informamos de lo establecido en la normativa que regula el régimen de permanencia de los alumnos en la UCA.
4. Un alumno nos consulta si es posible acceder a la Universidad sin realizar la selectividad. Le indicamos que según el R.D. 69/2000, de 21 de enero, para acceder a los estudios de primer ciclo es necesario haber aprobado el COU o bien superar la prueba de acceso a la Universidad (Selectividad).
5. Un alumno extranjero, sin papeles, nos consulta si puede estudiar en nuestra universidad. Le reenviamos la consulta a la Dirección General de Acción Solidaria.
6. Un alumno nos consulta sobre las posibilidades de adjudicación de plazas en una determinada titulación. Reenviamos la consulta a Acceso.
7. Varios alumnos nos consultan sobre si la ampliación de matrícula es un derecho o no del alumno. Le informamos sobre la normativa recogida en el artículo 17 del reglamento sobre matriculación y acceso de la UCA. Aclarándole también que la Instrucción sobre ampliación de matrícula se dictará en febrero.
8. Un alumno de nacionalidad jordana nos consulta sobre la existencia de acuerdo entre su país y España, en relación a las subvenciones de familias numerosas. Realizadas las consultas necesarias, le informamos que no existe ningún acuerdo.
9. Una alumna nos consulta si podría dirigirse al Rector para solicitar un Año de Gracia siendo consciente de que no cumple los requisitos, establecidos por la normativa aplicable. Le contestamos que el derecho de petición es siempre posible.
10. Un alumno marroquí nos consulta sobre los requisitos para acceder a una universidad pública en España, asimismo nos pide información completa sobre las titulaciones. Le reenviamos la solicitud al negociado de Acceso.
11. Un alumno nos plantea que, tras reclamar la denegación de una beca, se la estimaron, pero que hasta la fecha no le habían devuelto las tasas de matrícula. Le pedimos ampliación de información, ya que no dice ni la



titulación donde se ha matriculado ni cantidad reclamada. Hasta la fecha no hemos recibido respuesta, por lo que deducimos que al final, le llegó la devolución de la tasa.

12. Una alumna nos consulta sobre la posibilidad de convalidación de algunas asignaturas y sobre la fecha para entregar la solicitud de matrícula. Reenviamos la consulta al Vicerrectorado de Alumnos.

## **EXAMEN**

1. Un alumno nos consulta si es legal que en una asignatura concreta puedan aprobar solamente dos personas de unos cincuenta alumnos matriculados. Le informamos sobre los procedimientos de revisión y reclamación de exámenes que se recogen en el Reglamento sobre el Régimen de Evaluación de los alumnos de la UCA. Asimismo le informamos, que una vez agotada esta vía pueden acudir a esta Institución en petición de amparo, pero con la advertencia de que no constituimos ninguna instancia ni administrativa ni judicial.
2. Un alumno nos consulta sobre la posibilidad de concesión de convocatoria de Gracia por el Rector. Le informamos que no podemos adivinar el resultado de la solicitud, aunque sabemos que en otras ocasiones la ha concedido.
3. Un alumno nos consulta sobre el plazo para resolver las solicitudes de compensación en convocatoria oficial. Le informamos de que en la normativa aprobada por Consejo de Gobierno el cuatro de julio de 2004 y modificada por acuerdo del mismo Órgano de 27 de septiembre de 2004, el plazo es de dos meses, contados desde la admisión a trámite de dicha solicitud.
4. Un alumno nos solicita información sobre el procedimiento para recurrir ante el Rector contra la decisión de la Comisión de revisión de un examen que suspendió. Le informamos de la posibilidad de interponer un recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de la Comisión. Asimismo le remitimos un modelo de recurso.
5. Varios alumnos nos consultan sobre la posibilidad de que se convoquen dos exámenes en un mismo día. Le informamos de lo que recoge la normativa sobre evaluación de la UCA.
6. Una alumna nos consulta sobre los derechos que tienen los alumnos cuando un profesor no se ha presentado al examen, por causas de fuerza mayor. Le informamos que tienen derecho a examinarse en otra fecha.
7. Un alumno nos plantea que le han suspendido una asignatura que según los criterios de evaluación debería haber aprobado, ya que le sale una media, entre teoría y práctica de aprobado. Le informamos sobre el procedimiento de revisión y reclamación que regula el Reglamento sobre Evaluación de los alumnos en la UCA. Asimismo le indicamos que deberá agotar esta vía antes de acudir a esta Institución.

8. Un alumno nos consulta donde puede conseguir la normativa de la UCA sobre convocatorias de exámenes. Le informamos que está en la Web de la UCA y además le remitimos el Reglamento sobre evaluación de la UCA.
9. Un alumno nos pide que nos pongamos en contacto con la Secretaria de un Centro para preguntarle sobre la tardanza en remitir los resultados de unas convalidaciones. Le informamos de que se dirija al Decanato o Dirección y que sí no recibe respuesta, que nos indique, el centro y la titulación a la que se refiere para realizar las gestiones necesarias.
10. Un alumno plantea que le han denegado la solicitud de convalidación de asignaturas ya cursadas, y que a otros alumnos se las concedieron con la misma documentación. Le informamos de las posibilidades de reclamación recogidas en la normativa sobre adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos en la UCA. Asimismo reiteramos que una vez agotada la vía administrativa, puede dirigirse a esta Institución.
11. Una alumna nos consulta si la comunicación de una nota de una asignatura realizada por correo electrónico por la profesora, puede considerarse oficial. Dado que lo que le interesa a la alumna es saber si realmente ha aprobado, el Defensor se pone en contacto con la profesora y le confirma que la alumna está aprobada.
12. Un alumno nos dice que al convalidar varias asignaturas aprobadas en una Titulación al pasarse a otra, ha perdido varios créditos y nos consulta qué pasa con esos créditos perdidos y asimismo nos consulta sobre la posibilidad de que la asignaturas que no le han convalidado se las consideren como de libre configuración. Le informamos que con carácter general, las asignaturas convalidables serán aquellas cuyos contenidos sean coincidentes en una proporción no inferior a las  $\frac{3}{4}$  partes y siempre que la carga lectiva no sea inferior.(artículo 10 de la normativa sobre adaptación, convalidación y reconocimiento de crédito de la UCA). También le indicamos que podría haber reclamado ante el Rector la Resolución de la Comisión de Convalidaciones. Sobre el tema de las asignaturas de libre configuración le aconsejamos que las pida y que agote todas las posibilidades que la normativa de la UCA le permita.
13. Formulada por 17 alumnos de una asignatura de 2º curso de una Licenciatura. Versa sobre el examen de la convocatoria de febrero de 2005. La asignatura fue impartida por dos profesoras, si bien la mayor parte de ella fue impartida por la responsable de la asignatura, hasta que por su estado de gestación avanzado causó baja. No obstante, la citada profesora posteriormente fue la encargada de preparar los exámenes, así como las plantillas de corrección (tanto del teórico, se podía elegir entre tipo test sin penalización de errores o dos preguntas de desarrollo) y los criterios de valoración del supuesto práctico.

Los alumnos manifiestan su disconformidad con los criterios de corrección. En conclusión, después de comprobar los criterios de corrección y la posible vulneración de derechos y libertades de los quejosos, esta Institución no encuentra en la actuación de las profesoras nada contrario a

lo previsto en la normativa sobre evaluación del alumnado. Lo que se informa a ambas partes.

14. Un alumno nos pregunta sobre las gestiones que tiene que hacer para interesarse sobre una solicitud de compensación que realizó hace dos meses. Le indicamos que se dirija a su Centro por escrito. En el caso de que no le respondan y considerara que se le han lesionado sus derechos, le indicamos que puede dirigir una queja a esta Institución.
15. Un alumno se dirige a nosotros para reclamar la nota de un examen. Le indicamos que el procedimiento de revisión de exámenes de la UCA, está recogido en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.
16. Un alumno nos plantea que le queda una sola asignatura para finalizar su carrera y que como suspendió en la convocatoria de febrero, ahora tiene que esperar a septiembre para volver a examinarse. Nos pregunta si es posible que dicha convocatoria se adelante a junio. Le informamos de la normativa aplicable para el curso siguiente que se haya recogida en el Reglamento sobre evaluación y que contemplará la posibilidad de tres convocatorias: febrero, junio y septiembre, además de la extraordinaria de diciembre.
17. Una alumna nos consulta si se puede presentar a un examen sin haber entregado la ficha. Le recomendamos que se lea el Reglamento de Evaluación de los alumnos de la UCA, aclarándole que todo alumno matriculado tiene derecho a examinarse, independientemente de entregar la ficha o no.
18. Un alumno nos plantea que no ha recibido contestación a la solicitud de compensación que pidió en el mes de mayo. Asimismo nos explica que tiene un problema con la consignación del aprobado por compensación en las Actas, por haber agotado todas las convocatorias anuales previstas. En consecuencia teme que no pueda presentar el proyecto de fin de carrera en septiembre, al no poder presentar el certificado de estudios correspondiente. Respecto a la primera cuestión solicitamos al Vicerrectorado de alumnos que nos remitan certificación de la Comisión de Evaluación donde conste que se le ha aprobado por compensación la asignatura pendiente. Respecto a segundo problema, pedimos a este mismo órgano que nos informe sobre la solución que se arbitrará para que conste en actas el aprobado por compensación. La solución que ha dictado el Vicerrectorado consiste en que para aquellos alumnos que hayan obtenido “aprobado 5” por compensación y no tengan ya posibilidad alguna de matricularse en una nueva convocatoria, la anotación se retrotraerá al acta de la última convocatoria en la que el alumno se presentó a examen, figurando como rectificación a la misma.
19. Un alumno nos pide asesoramiento sobre el procedimiento a seguir para solicitar la revisión de un examen. Le informemos convenientemente la tramitación que recoge la normativa sobre Evaluación de la UCA.

## BECAS

1. Una alumna marroquí nos pregunta porqué no puede solicitar una Beca ERASMUS, si está matriculada en la UCA. Le contestamos indicándole que la normativa para tener acceso a las Ayudas Erasmus para Movilidad de Estudiantes, exige que el estudiante sea ciudadano de uno de los 25 países miembros de la Unión Europea. O bien, que se tenga el estatuto de residente permanente, de apátrida o de refugiado. No obstante nos vuelve a insistir para que, si es posible desde esta Institución se realice alguna presión para conseguir que todos los alumnos matriculados en la UCA tengan los mismos derechos, ya que si tienen los mismos deberes. Nos comprometemos a plantear el tema en todos los foros donde esta Institución sea convocada.
2. Dos alumnas nos piden ayuda para que intentemos mediar al objeto de que las incluyan en la convocatoria de Becas ERASMUS, pues debido a problemas familiares se les pasó el plazo para solicitar la ayuda. Nos ponemos en contacto con la Oficina de Relaciones Internacionales para plantearles el problema. Nos indican que conocen el tema y que no es posible incluirlas en la convocatoria pues ya se ha cumplido el plazo. No obstante les indicamos que soliciten al Rector la ampliación extraordinaria del plazo.
3. Dos alumnas se quejan de que su estancia en Noruega con una Beca ERASMUS, no se ha desarrollado tal como les habían prometido. Les rogamos que nos amplíen la información sobre los problemas concretos que han tenido, al objeto de poder atender su petición. Hasta la fecha no hemos recibido nada.
4. Un alumno nos plantea que en la convocatoria de becas y ayudas al estudio del MEC para el curso 2004/005, se recogen las deducciones siguientes:
  - 1.450,00€ por cada hermano o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
  - Esta deducción será de 2.255,00€ cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

Siendo que a efectos fiscales la deducción se aplica cuando la minusvalía reconocida sea igual o superior al 65%, pues tiene un hermano con esta minusvalía y a efectos del IRPF sí pueden aplicar esta deducción. Nos pregunta qué explicación tienen esta diferencia de trato. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa del MEC, y le planteamos el tema. Nos contestan que se da traslado para su estudio al objeto de la posible ampliación en las próximas convocatorias. Y efectivamente, en la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso 2005/006, ya se recoge la deducción de 2.255,0€ cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%. Le comunicamos al alumno el resultado de la gestión.

5. Un estudiante marroquí se queja de que le han denegado la beca por extranjero. Le indicamos de que la normativa de becas exige la nacionalidad española para la concesión de becas, pues se trata de un privilegio que el Estado español concede sólo a los españoles.
6. Un alumno de primer curso se queja de que no le han concedido una Beca SICUE-Séneca. El Defensor le indica que las mencionadas becas está pensadas para alumnos de 2 º curso en adelante, por lo tanto tendrá que esperar al año siguiente.

## **SERVICIOS**

1. Varios profesores nos consultan si la UCA tiene previsto abrir una guardería para el personal de la Universidad en el Campus de Jerez. Nos ponemos en contacto con la Dirección General de Acción Solidaria. Nos contestan que se va a presentar un proyecto y solicitud de subvención a la Junta de Andalucía en la próxima convocatoria y se intentará que el servicio se amplíe al Campus de Cádiz y de Jerez. Asimismo la Dirección General se pone en contacto personalmente con los interesados en el proyecto.
2. Un alumno nos dirige una queja en relación a la campaña promovida por el banco de Santander y la UCA “Programa Atenea”, para financiar ordenadores portátiles a los estudiantes, profesores y personal de administración y servicios. Nos dice que no han querido tramitarle la solicitud y le han dicho que sólo es para los profesores. Nos ponemos en contacto con el responsable del Banco de Santander que coordina el proyecto y nos indica que se trata de un mal entendido y que ya se ha solucionado.
3. Un alumno nos indica una serie de deficiencias en las instalaciones de un aula, pero no nos dice en que centro está el aula. Le rogamos que nos amplíe la queja ya para poder iniciar alguna actuación. No recibimos respuesta.
4. Un alumno nos pide que le ayudemos al objeto de indicarle donde puede solicitar su clave para entrar en el campus virtual. Le informamos la página web de la UCA desde la que puede acceder a solicitar la clave.
5. Una persona nos solicita información sobre la posibilidad de consultar una Tesina y los datos de un expediente académico. Le informamos que la custodia de documentos la tiene asignada la Secretaria General de la Universidad. Asimismo le indicamos que el derecho de acceso está modulado por el interés legítimo que demuestre.
6. Un alumno se queja de que en la cafetería de un determinado Centro hay una atmósfera irrespirable debido a la abundancia de humo de tabaco. Nos ponemos en contacto con el Servicio de Prevención y le rogamos nos informe sobre las acciones que la Universidad de Cádiz adoptará en orden al cumplimiento de las previsiones que el Gobierno ha dictado para erradicar el tabaquismo. El referido servicio nos informa convenientemente

sobre la campaña de prevención que se va a realizar en la UCA y que contempla el Plan Estratégico de la misma.

7. Un alumno se queja de que no le han comunicado la llegada de su título de licenciado, habiéndolo solicitado en el año 2000. Nos ponemos en contacto con el negociado de títulos y nos explican que se debe a un fallo de la aplicación informática. Paralelamente el Defensor Universitario realiza una investigación de Oficio sobre el tema, cuyo contenido y resultado se expone bajo el dossier nº 03/05.
8. Un alumno nos consulta si es correcto que le cobren la matrícula si ha reclamado la denegación de la beca solicitada. Hablamos con el negociado de Becas de la UCA y nos informan de que el procedimiento es correcto ya que, si le han denegado la Beca no puede incluirse en el supuesto de exención contemplado en la normativa. No obstante se procedería a la devolución del importe tras recibir la acreditación del MEC.
9. Varios alumnos nos consultan sobre la fecha de apertura de la piscina. Nos ponemos en contacto con el Área de deportes y nos indican que no se conoce aún la fecha de apertura porque no se ha recepcionado aún la obra.
10. Una alumna plantea el posible trato discriminatorio que supone que los servicios administrativos de los centros no se abran por las tardes. Le informamos de que por parte del Gobierno de la UCA se ha intentado ofrecer dicho servicio, pero que no se ha llegado a un acuerdo con los representantes del personal.
11. Un alumno nos plantea que quiere matricularse en un Centro de esta Universidad para lo cual ha tenido que pedir el traslado de su expediente a la Universidad donde estaba cursando sus estudios y no se lo han enviado todavía pese a que lo pagó en su momento. Nos pregunta qué procedimiento debe seguir en relación a la solicitud de traslado de expediente. Le aconsejamos que reclame por escrito a la Universidad de procedencia adjuntando copia del recibo de pago, por el traslado de expediente. Si llegado el plazo para formalizar su matrícula y la beca en esta Universidad, no ha recibido aún el expediente, solicite ampliación de plazo de matrícula adjuntando el escrito de solicitud de traslado y pago del mismo.
12. Una alumna nos pregunta sobre la normativa existente sobre los derechos y deberes del alumnado universitario. Le informamos de la normativa que recoge los mismos, y además le indicamos desde donde puede acceder a ella en la Web de la UCA.
13. Un alumno se queja de que no puede entrar en el campus virtual. Le indicamos que el procedimiento para reclamar dichas deficiencias de servicios es a través de las Hojas de Reclamación que debe haber a disposición de los usuarios en cada Centro.

14. Un alumno se queja del lamentable estado en que se encuentran las instalaciones de un determinado Centro de la UCA. Le informamos que ya hemos procedido a realizar una investigación sobre el estado de conservación del Centro, por lo que le pedimos que se ponga en contacto con su delegado de Centro para concretar sus quejas.
15. Una alumna expone que no puede consultar los proyectos de fin de carrera realizados por antiguos alumnos. Nos ponemos en contacto con el Director del Centro y le pedimos información al respecto. Nos informa que la causa de que no se puedan consultar en estos momentos los expedientes, se debe a que se está realizando la mudanza de los mismos a la biblioteca, donde podrá acceder a la consulta. A raíz de esta información, este Defensor encuentra oportuno dirigir escritos, tanto a la Jefa de Biblioteca como al Director del Centro, indicándole que hagan lo posible para que se agilicen los trámites de traslado y que el procedimiento de acceso y consulta de los mencionados proyectos debe garantizar el derecho a la propiedad intelectual de los autores de los mencionados proyectos.
16. Un alumno expone que no puede acceder a las prácticas de LINUX en las aulas de informática, sin que haya recibido respuesta a los partes de incidencias que ha mandado. Sobre la marcha se llama al CITI y nos indican que ya se puede acceder a las prácticas con las claves que tenían asignadas, pues ya se ha resuelto el problema. Respecto a los partes de incidencias se le informa que debe enviarlos a través de la aplicación BABEL.
17. Un alumno expone que en su Campus sólo existen 20 equipos informáticos en funcionamiento y que los mismos no están dotados de los puertos de USB, por lo que no pueden realizar copias mediante los denominados “pendrives”. Nos ponemos en contacto con el CITI, desde nos informan de que ése Campus existen los siguientes puntos de ordenadores a disposición de los alumnos:
  - 14 PAPs (puntos de acceso público) en el edificio de los aularios, para la navegación web y consulta de correo.
  - Una sala de usuarios del campus de 25 puestos en Biblioteca.
  - 44 PARIS (puntos de consulta para alumnos) en Biblioteca, de libre acceso para los alumnos.

Asimismo, nos dicen, que efectivamente se han detectado a veces un mal funcionamiento en los puntos usb del aula de informática de la biblioteca, debido a que algunos programas necesarios para el correcto funcionamiento de la red se actualizan automáticamente, lo cual produce que se desconfiguren los permisos y configuraciones de los puertos de usb, por lo que están trabajado para solucionar que se produzcan estos problemas.

De igual forma nos informan que no todos los “pendrives” funcionan en cualquier PC, pues cada vez que se conecta un dispositivo de este tipo, Windows XP instala unos controladores para su funcionamiento y cuando otro usuario conecta otro diferente, puede ocurrir que el sistema no tenga

esos controladores y de impresión de que no lo reconoce. No obstante, nos comunican que los alumnos afectados pueden dirigirse a las instalaciones de los técnicos especialistas de informática en el Campus para probar el funcionamiento del “pendrive.” Le remitimos al alumno la información recabada.

18. Un alumno miembro de la DAUC expone que ha solicitado Certificación a la Secretaria General para que expida certificado acreditativo de su condición de miembro de la DAUC, y desde allí le contestan que las certificaciones de órganos colegiados han de ser expedidas por los Secretarios de dichos Órganos. El no está conforme porque cree que la DAUC es un órgano de participación y no un órgano colegiado. Le informamos de que además de un órgano de representación la DAUC es un órgano colegiado, es decir, la titularidad del mismo corresponde a una pluralidad de personas físicas, concurriendo todas ellas a formar la voluntad, juicio u opinión del órgano, sin que ninguna de ellas pueda arrogarse para sí esta facultad. Le informamos también de que la regulación de los mismos se haya recogida en los artículos 22-27 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las AAPP y el Procedimiento Administrativo Común.
19. Un alumno expone que el personal de seguridad no ha permitido entrar en la biblioteca de un determinado Campus a un alumno de otra universidad, por lo que considera que se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Biblioteca de Cádiz. Nos ponemos en contacto con la Jefa de Biblioteca y nos informa de las normas que se aplican y que, efectivamente son las recogidas en el artículo 22 del Reglamento. Una vez recibida la información le comunicamos al alumno, que la razón de no permitir el acceso a la misma a las personas no autorizadas, aun habiendo plazas libres, es la de preservar el derecho de los usuarios. El artículo 22 del Reglamento de Biblioteca, establece la posibilidad de acceso de otras personas, ajenas a la Institución, siempre que tengan el carné de la biblioteca o un aval. Entendiéndose por aval, la autorización formal y por escrito de un Director de Departamento. Por lo que la categoría de “alumno visitante” no se puede hacer extensible a todos los estudiantes de otras universidades.
20. Una persona, ajena a esta Comunidad Universitaria, nos remite una queja, por considerar que por esta vía sería más eficaz que utilizar una Hoja de Reclamaciones, en la que expone que ha sido tratado despectivamente por un empleado de un determinado Centro, por el hecho de ser sudamericano. Le contestamos lamentando el incidente, indicándole que seguramente se debió a un error de apreciación y le remitimos al Decano la queja para que realice las investigaciones que considere oportunas.
21. Una alumna en su calidad de subdelegada de un centro nos expone la situación en la que se encuentra un alumno de nacionalidad marroquí al que le han denegado el visado y no puede seguir estudiando. Nos ponemos en contacto con la Dirección General de Acción Solidaria y desde allí, remiten una consulta al Coordinador Provincial de Políticas Migratorias, que les pide más información del alumno al objeto de poder ayudarle.



22. Una alumna nos expone que la cafetería de su Centro cierra antes del horario previsto por las tardes, por lo que nos pide que para el curso próximo se haga lo posible para que puedan disfrutar de los mismos servicios que los alumnos de la mañana. Remitimos la queja a la Administración del Campus.
23. Dos alumnos exponen que no pueden realizar su auto matrícula porque la aplicación no reconoce el código de una asignatura, que está ofertada en el catálogo. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con el Vicerrectorado de Alumnos y le planteamos el tema. Nos responden que se debe a un fallo de la aplicación que se ha arreglado sobre la marcha, y así se lo decimos a los alumnos.

## **REPRESENTACIÓN**

1. Un miembro del PDI nos expone que un alumno le ha realizado una consulta relativa a la obligatoriedad de recuperar unas prácticas por no haber asistido a las mismas por haber sido designado por la Junta Electoral de Centro para formar parte de una Mesa Electoral como vocal principal. El profesor le ha indicado que como es inexcusable el deber de asistir a la Mesa Electoral, no tiene que recuperar la práctica. No obstante como no se ha quedado tranquilo con la solución que ha dado al alumno, plantea al Defensor si ha actuado correctamente. Desde la Oficina se le indica que la opinión de esta Institución es que, aunque, efectivamente, la asistencia a la Mesa Electoral es de obligado cumplimiento, la realización de la práctica o incluso de un examen, no sólo es un deber sino un derecho del alumno, por lo que entendemos, que debe recuperar la práctica.
2. Un miembro del PDI nos consulta sobre el procedimiento aplicable para las elecciones de Directores de secciones Departamentales. Desde la Oficina se le remite un informe al respecto.

## **OTRAS**

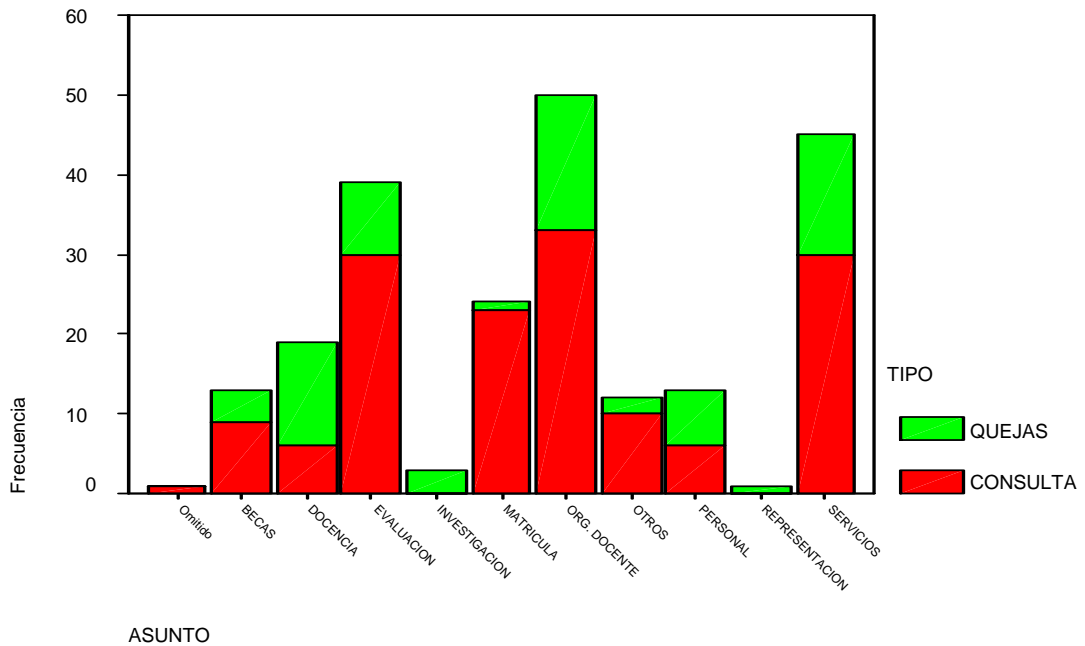
1. Un miembro del PDI y otro miembro del estamento de alumnos, nos consultan sobre el parecer de esta Institución sobre las afirmaciones vertidas en un artículo de un periódico sobre la UCA. El Defensor manifiesta que no está de acuerdo con el contenido del mismo, pero que no le corresponde realizar ninguna declaración de carácter Institucional, por lo que procederá a remitirlo a la Oficina de Relaciones Institucionales.
2. Un alumno de Tercer ciclo nos expone su parecer sobre el perjuicio que le supone a la Universidad de Cádiz que no se haya abierto todavía el Colegio Mayor en Cádiz.

## **ANEXO III**

### **DATOS Y GRÁFICOS**

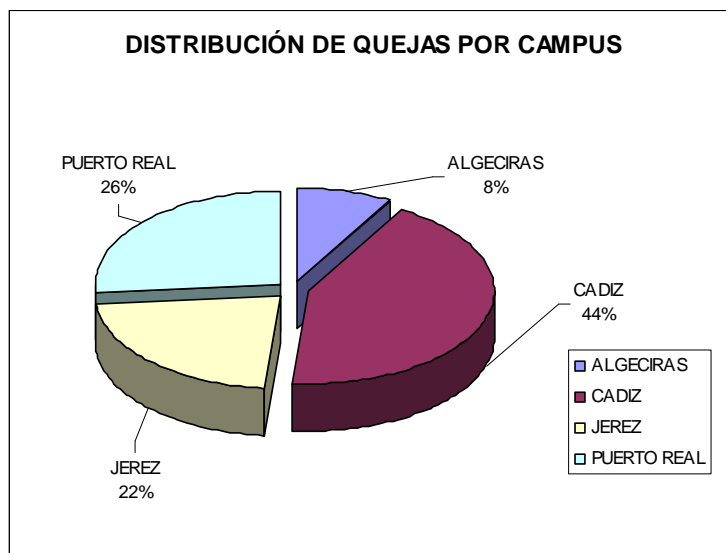
**Relación de Quejas y Consultas presentadas ante la Oficina**  
(Tabla resumen)

COLECTIVO	TEMATICA	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
<b>ALUMNOS</b>	BECAS	4	8	12
	DOCENCIA	7	6	13
	EVALUACION	8	23	31
	INVESTIGACION			
	MATRICULA	1	17	18
	ORG.DOCENTE	13	21	34
	OTROS		4	4
	PERSONAL			
	REPRESENTACION	1	1	2
	SERVICIOS	10	25	35
Total casos de alumnos:		<b>44</b>	<b>105</b>	<b>149</b>
<b>PAS</b>	BECAS			
	DOCENCIA			
	EVALUACION		1	1
	INVESTIGACION			
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE			
	OTROS			
	PERSONAL	3	2	5
	REPRESENTACION			
	SERVICIOS	1	1	2
Total casos de PAS:		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>
<b>PDI</b>	BECAS			
	DOCENCIA	6		6
	EVALUACION			
	INVESTIGACION	2		2
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE	4	2	6
	OTROS	2		2
	PERSONAL	4	2	6
	REPRESENTACION		1	1
	SERVICIOS	4	1	5
Total casos de PDI:		<b>22</b>	<b>6</b>	<b>28</b>
<b>OTROS</b>	BECAS			
	DOCENCIA			
	EVALUACION	1		1
	INVESTIGACION	1		1
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE			
	OTROS			
	PERSONAL		1	1
	REPRESENTACION			
SERVICIOS				
Total casos de otros temas:		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
Totales globales		<b>73</b>	<b>117</b>	<b>190</b>



### Distribución de quejas por Campus

Quizás, y como primer elemento que nos gustaría conocer a todos en una Universidad con cuatro Campus tan definidos, se muestra la tabla que indica el número de quejas en función del Campus del quejoso.

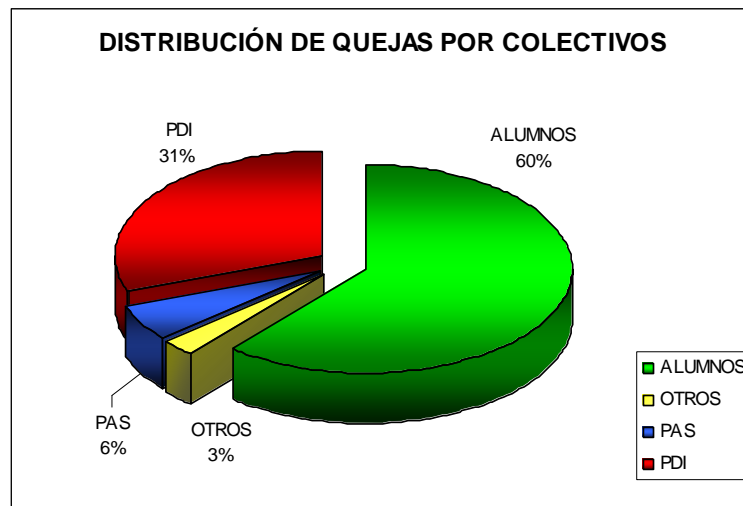


Como puede observarse es el Campus de Cádiz, con un 44%, de donde provienen la mayor parte de las quejas. Algo lógico al tratarse del Campus con mayor número de Centros y alumnos. Sin dejar de tener su importancia, que cuenta con instalaciones más antiguas.

CAMPUS	ALUMNOS	OTROS	PAS	PDI	TOTAL
ALGECIRAS	6				6
CADIZ	18		3	10	31
JEREZ	10	2		4	16
PUERTO REAL	10		1	8	19
	44	2	4	22	

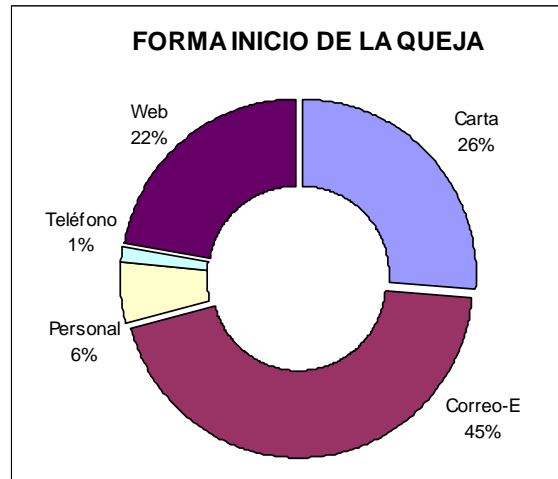
La tabla anterior también nos sirve para poder comparar la relación que, en cuánto número de quejas recibidas, existe entre los diferentes estamentos (PDI, PAS, Alumnos y Otros) que conforman nuestra Universidad.

### Distribución de quejas por colectivos



El gráfico adjunto resalta la indudable supremacía que, con un 60%, presentan los alumnos. Que 6 de cada 10 quejas que dan origen a apertura de dossier provengan de alumnos, puede encontrar su explicación (sin obviar la relación directa con su elevado número comparado con los otros estamentos) en que sus canales de representación no son por lo general conocidos. Todo lo contrario ocurre con el PAS, y en menor medida con el PDI, que tienen al Comité de Empresa y a la Junta de Personal como órganos de representación a los que dichos Colectivos identifican plenamente como cauces de representación y solución de problemas que puedan ocasionarse.

## Formas de inicio de las quejas



Una de las cuestiones que la Oficina del Defensor de la Universidad de Cádiz ha intentado conseguir, es facilitar en la medida de nuestras posibilidades el rápido acceso a nuestra Oficina.

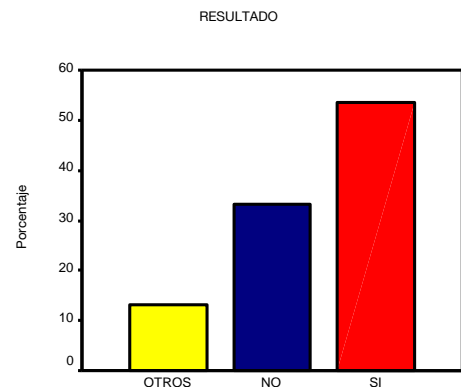
Para ello son múltiples las formas que pueden dar lugar a actuación de nuestra Oficina, dando preferencia siempre a las tecnologías de la información por su inmediatez. En este sentido si podemos decir que casi 7 de cada 10 quejas son iniciadas mediante formulario existente en nuestra web, o bien a través del correo electrónico [oficina.defensor@uca.es](mailto:oficina.defensor@uca.es)

## Distribución de quejas según resultado

Uno de los aspectos más novedosos que queríamos hacer constar en esta la primera rendición de cuentas del Defensor a la Comunidad Universitaria de la UCA es la medida del grado en que la respuesta del mismo es favorable o no a la pretensión del quejoso. Para simplificar el modelo hemos llamado "Resultado" con valores SI o NO a cada queja recibido. Se optó por llamar "Otros" a formas de terminación por desistimiento o renuncia.

RESULTADO		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	OTROS	9	12,5	13,0	13,0
	NO	23	31,9	33,3	46,4
	SI	37	51,4	53,6	100,0
	Total	69	95,8	100,0	
Perdidos	Sistema	3	4,2		
	Total	72	100,0		

a. TIPO = QUEJAS



Ni con relación al Campus, ni con relación al estamento de pertenencia del quejoso se observan diferencias significativas en función de que el resultado sea favorable o desfavorable a la pretensión solicitada. Algo similar se podría resaltar en función al asunto de la queja y su relación con el resultado para el quejoso.

**Distribución de quejas según el género del quejoso.**

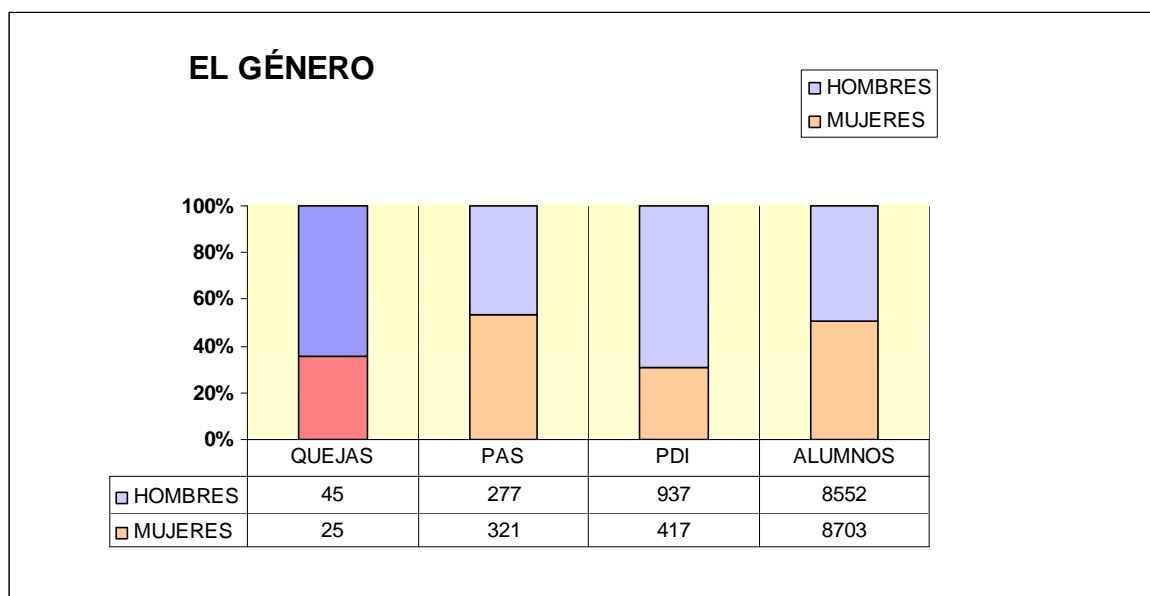
**SEXO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	HOMBRE	45	62,5	64,3	64,3
	MUJER	25	34,7	35,7	100,0
	Total	70	97,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	2,8		
Total		72	100,0		

a. TIPO = QUEJAS

De las quejas recibidas, puede sorprender un poco que sólo un 36% corresponde a mujeres y un 64% a hombres. Más aún si se tiene en cuenta que seis de cada diez quejas corresponden a los alumnos en el que las mujeres son mayoría. No obstante, y dado que esta es la primera memoria de actuación del Defensor Universitario podría ser aventurada cualquier hipótesis.





Datos PDI y PAS: 30/09/2005

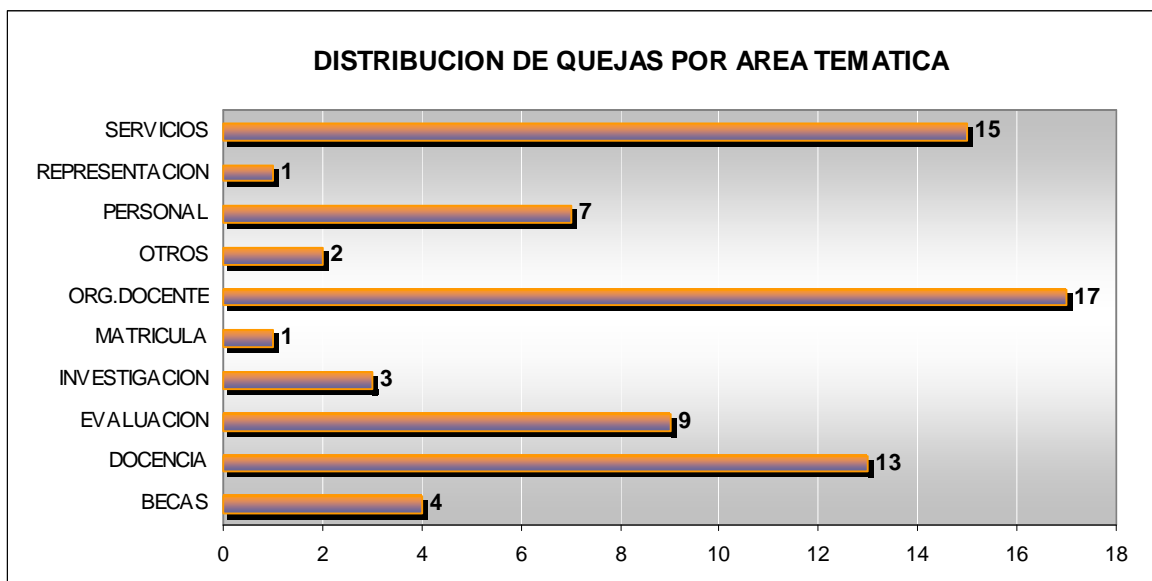
Datos alumnos: Curso 2004/05

### Distribución de quejas por asunto

		ASUNTO			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	BECAS	4	5,6	5,6	5,6
	DOCENCIA	13	18,1	18,1	23,6
	EVALUACION	9	12,5	12,5	36,1
	INVESTIGACION	3	4,2	4,2	40,3
	MATRICULA	1	1,4	1,4	41,7
	ORG. DOCENTE	17	23,6	23,6	65,3
	OTROS	2	2,8	2,8	68,1
	PERSONAL	7	9,7	9,7	77,8
	REPRESENTACION	1	1,4	1,4	79,2
	SERVICIOS	15	20,8	20,8	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

a. TIPO = QUEJAS



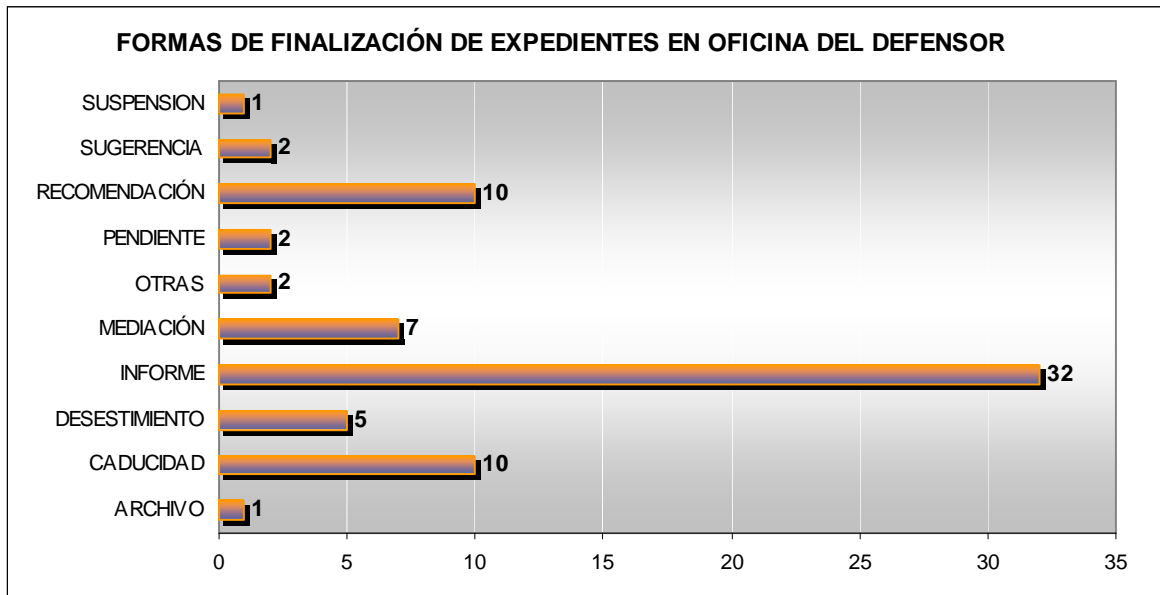


### Distribución de quejas según su forma de finalización

Del número de quejas que han dado lugar a apertura de dossier y actuación posterior del Defensor Universitario, conviene destacar que sólo en cinco casos ha habido desistimiento de la pretensión por parte del quejoso. En diez ocasiones se ha producido la caducidad (siempre por causa ajena a nuestra actuación), destacando que en más de la mitad de las ocasiones el Defensor Universitario ha dado conclusión al expediente. Sería pues un total de 42 ocasiones. En 32 de ellas tendrían forma de informe. Informe que contenían propuestas de solución conciliadoras para las partes. También se han hecho 10 Recomendaciones, de diversa índole y de las que de su contenido se pueden leer en el apartado correspondiente de esta Memoria.

CONCLUSION	ALUMNOS	OTROS	PAS	PDI	TOTAL
ARCHIVO				1	1
CADUCIDAD	6		2	2	10
DESESTIMIENTO	3			2	5
INFORME	17	2		13	32
MEDIACIÓN	5			2	7
OTRAS	2				2
PENDIENTE	2				2
RECOMENDACIÓN	7		2	1	10
SUGERENCIA	2				2
SUSPENSION				1	1

También destacamos que de las 72 quejas, sólo 2 de ellas se encuentran pendientes de solución. Una terminó con la suspensión de nuestras actuaciones por motivos tasados en nuestro Reglamento.



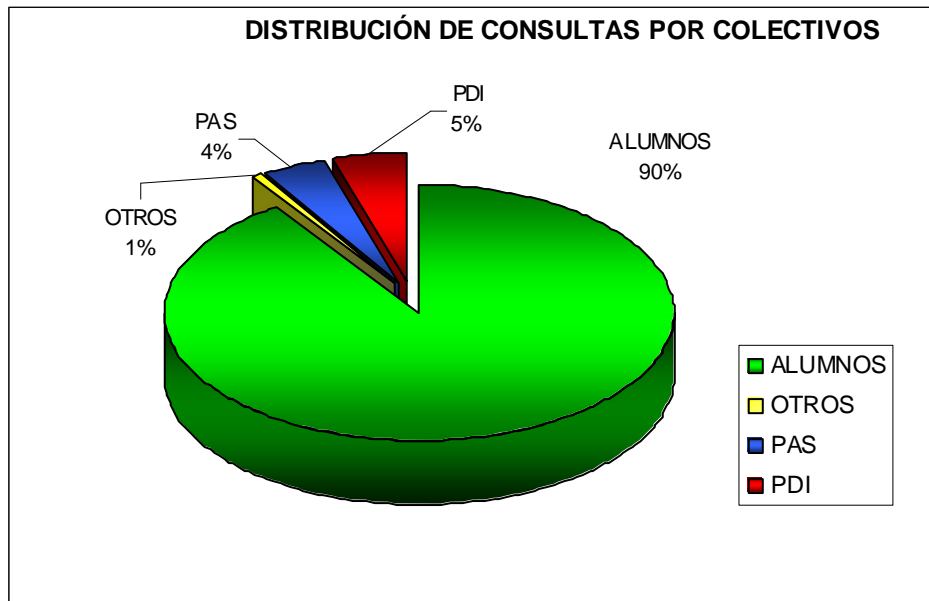
**Consultas:**

Ya decíamos en la presentación de este Informe que han sido bastantes las consultas que vía correo electrónico llegan a la Oficina, y que en anexo correspondiente detallamos. De ellas, la gran mayoría (un 91%) provienen de alumnos. Quizás el sector de nuestra Comunidad Universitaria en el que se aprecie un mayor déficit de conocimientos, no sólo sobre sus derechos y deberes, sino sobre el propio funcionamiento académico-administrativo de la UCA.

**ESTAMENTO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ALUMNO	134	90,5	90,5	90,5
	PDI	7	4,7	4,7	95,3
	PAS	6	4,1	4,1	99,3
	OTROS	1	,7	,7	100,0
	Total	148	100,0	100,0	

a. TIPO = CONSULTA



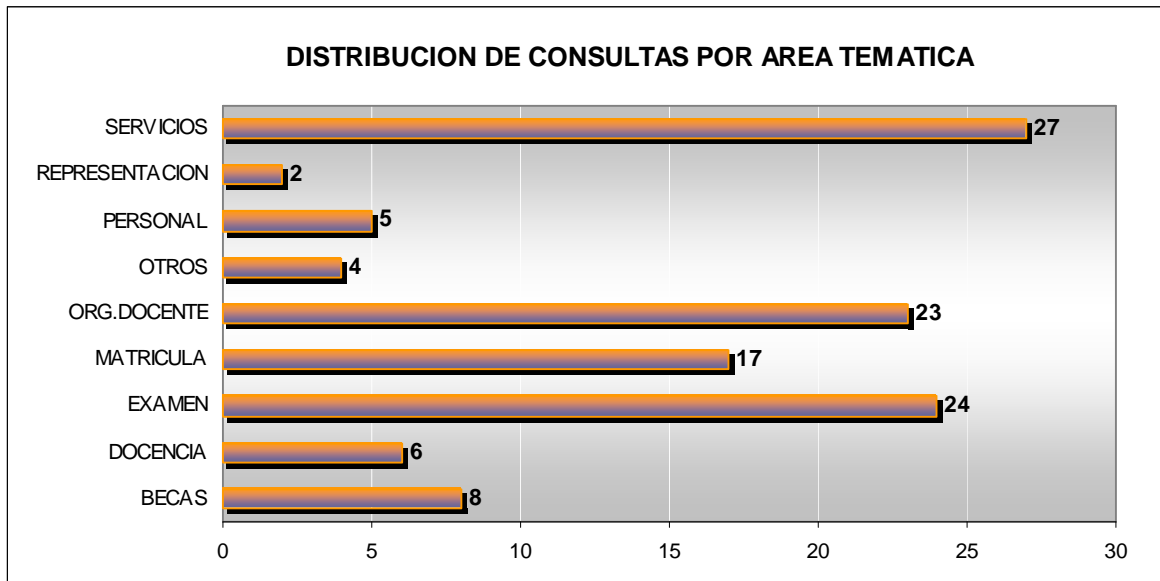
**Distribución de consultas por área temática:**

**ASUNTO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	BECAS	9	6,1	6,1	6,1
	DOCENCIA	6	4,1	4,1	10,2
	EVALUACION	30	20,3	20,4	30,6
	MATRICULA	23	15,5	15,6	46,3
	ORG. DOCENTE	33	22,3	22,4	68,7
	OTROS	10	6,8	6,8	75,5
	PERSONAL	6	4,1	4,1	79,6
	SERVICIOS	30	20,3	20,4	100,0
	Total	147	99,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,7		
Total		148	100,0		

a. TIPO = CONSULTA

En el apartado de consultas recibidas, y al igual que ocurría con las quejas, los apartados “Servicios” y “Organización docente” coinciden con copar las mayores cifras de consultas. Aunque a diferencia con las quejas, si existe un mayor número de consultas relativas a asuntos relacionados con los exámenes, entre los que se engloban el examen en sí, proceso de corrección, publicación de actas y demás cuestiones conexas.



### Distribución de consultas por género

Seis de cada diez consultas atendidas son del género masculino. Cuatro de cada diez son consultas de mujeres. Se repite, por tanto, la misma tendencia que en las quejas, es decir, aunque el total de las alumnas en la UCA sea superior al de alumnos, al Defensor Universitario han acudido en menor proporción que estos últimos, para plantear una consulta.

#### SEXO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	HOMBRE	90	60,8	62,5	62,5
	MUJER	54	36,5	37,5	100,0
	Total	144	97,3	100,0	
Perdidos	Sistema	4	2,7		
Total		148	100,0		

a. TIPO = CONSULTA